

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL ALBERTO RUIZ DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. JAVIER BENÍTEZ PONCE EN SU CALIDAD DE SÍNDICO ÚNICO, EL C. CARLOS AGUSTO FLORES CORONA EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, Y EL C. JUAN MANUEL SALAS FERER EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y EL C. JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 417 DEL CODIGO HACENDARIO MUNICIPAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL DE LA MISMA, EN LO SUCESIVO "INVERSIONISTA PROMOVENTE", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN EL CONTRATO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" O "AMBAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 35, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; SE PUBLICÓ EN EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON PREVIA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2014-2017, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ EN LOS EJES RECTORES EJE 1. GOBIERNO DE SOLUCIONES PARA TODOS, SUB EJE 1.2 SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD, OBJETIVO: PROMOVER EL FORTALECIMIENTO Y ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA COMUNIDAD, PROMOVRIENDO QUE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, PERMANENCIA, UNIFORMIDAD Y PERFECTIBILIDAD PARA DE ESTA MANERA CONTRIBUIR A ELEVAR LAS CONDICIONES Y CALIDAD DE VIDA DE LOS TUXPEÑOS, ESTRATEGIAS: 1.- DOTAR A CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA EFICIENTE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

1. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, SE PRESENTO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, LA PROPUESTA NO SOLICITADA DE LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V, ANTE EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y APLICACIÓN DE TECNOLOGIAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS; SOLICITANDO A SU VEZ SE LE CONSIDERARA COMO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PARA PROVEER LOS SERVICIOS QUE OFRECE A TRAVÉS DEL PROYECTO SEÑALADO, BASANDO EL EQUIPAMIENTO OFRECIDO, EN LA TECNOLOGÍA DE LED (DIODOS EMISORES DE LUZ), POR LO QUE, FUE REVISADO Y ANALIZADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN, DETERMINANDO QUE CUMPLE CON LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, ACCIONES Y METAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUIDAS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2014-2017 DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.
SE APRUEBAN POR MAYORÍA LOS SIGUIENTES ACUERDOS: SE CONSIDERA COMO PRIORITARIO EL DIAGNÓSTICO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,

SOBRE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN EL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. SE CONSIDERA LAS MODALIDADES JURÍDICAS QUE ESTABLECE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y A LA VEZ RECIBIR EL PROYECTO PRESENTADO POR LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES, S.A DE C.V., EL CUAL CONSTA DEL CAMBIO TOTAL DE 9434 (NUEVE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO) LUMINARIAS; LA EMPRESA ENTREGO SU CURRÍCULUM, EN EL QUE SE DESTACA QUE ES UNA EMPRESA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,842, DEL LIBRO 400, FOLIO 079,845 DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113, LICENCIADO GONZALO TREVIÑO SADA, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y QUEDANDO INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONFORME AL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 122175*1 CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2010 Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,469 DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2016, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO DANIEL ELIZONDO GARZA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 47, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO NOTARIAL Y REGISTRAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INSCRITA EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 122175*1 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2016; EL AYUNTAMIENTO DETERMINA QUE DADAS LAS CONDICIONES FINANCIERAS Y ECONÓMICAS EN LAS QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL MUNICIPIO, CONSIDERA OPORTUNO Y CONVENIENTE EXPLORAR LA PROPUESTA, TODA VEZ QUE SIN PARTICIPACION PRIVADA, LOS RECURSOS DISPONIBLES DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL AYUNTAMIENTO NO SE CUENTA CON ALGUNA ALTERNATIVA QUE PERMITA DE MANERA INTEGRAL CUBRIR LA NECESIDAD PLANTEADA YA QUE SE REQUIERE NO SOLO LA SUSTITUCION DE LAS LUMINARIAS, SI NO LA REHABILITACIÓN DE LA RED Y SU MANTENIMIENTO REGULAR Y PUNTUAL PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CONDICIONES OPTIMAS A LOS CIUDADANOS, YA QUE COMO ES DE CONOCIMIENTO, ACTUALMENTE EL AYUNTAMIENTO EROGA UNA CANTIDAD ANUAL ALTA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU MANTENIMIENTO, QUE NO ES PROPORCIONAL AL SERVICIO BRINDADO A LA SOCIEDAD; SE REALIZÓ UN ESTUDIO DE MERCADO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES A FIN DE GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS PARA EL MUNICIPIO; CON EL PROPÓSITO DE DICTAMINAR LA VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, Y SOCIAL SE CONTRATÓ A LA EMPRESA DENOMINADA SOLUCIONES DE ENERGÍA CONTROLADA, S.A.P.I. DE C.V., PARA QUE EN SU CALIDAD DE TERCERO ESPECIALIZADO EMITA DICTAMEN DEL PROYECTO.

2. QUE EN FECHA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, SE CELEBRÓ SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 211 (DOSCIENTOS ONCE) DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, EN LA CUAL SE APROBARON POR MAYORÍA LOS SIGUIENTES ACUERDOS. PRIMERO: AUTORIZA PARA QUE, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, Y POR CONDUCTO DEL LICENCIADO RAÚL ALBERTO RUÍZ DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO JAVIER BENÍTEZ PONCE SÍNDICO ÚNICO, C. LICENCIADO JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ CAPITÁN, SECRETARIO Y EL CONTADOR PÚBLICO CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA, TESORERO MUNICIPAL, CELEBREN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN II, 2, 3 FRACCIONES II, X, XVI, XX, 4 DE LA LEY EL CONTRATO DE ASOCIACION PÚBLICO PRIVADA, CONFORME LO ESTABLECE LOS ARTICULOS 1 FRACCION II, 2, 3 FRACCIONES II, X, XVI, XX, 4 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, 44 FRACCIÓN V, 57 FRACCIÓN I, 92 DE LA LEY

ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y 417 Y 422 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SEGUNDO. - SE AUTORIZA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN CELEBRE EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA BAJO EL MODELO DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO CON LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., QUE SE EXPLICA EN LAS SIGUIENTES GENERALIDADES: ES UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN RESPECTO AL PROYECTO "MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO" CON EQUIPOS DE TECNOLOGÍA DE LED, QUE INCLUYE LA INSTALACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS EQUIPOS Y EL MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO, POR UN PLAZO DE 10 (DIEZ) AÑOS. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SERÁN FUENTE DE PAGO DEL PROYECTO SERÁ A TRAVÉS DEL FIDECOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO, QUE SE NUTRIRÁ DE LA PARTIDA 31102 ALUMBRADO PÚBLICO CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DESTINADA AL PAGO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, LO QUE PREVALECE PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES; EL CUAL SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. SE HACE ÉNFASIS QUE TAL COMO SE ESTABLECE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROYECTO, NO SE AFECTARÁN OTROS INGRESOS YA QUE LA FUENTE DE PAGO SERÁN LOS AHORROS ECONÓMICOS QUE GENERARÁ EL PROYECTO MISMO. LO CUAL CORRESPONDE A LA CANTIDAD IGUAL AL ÚLTIMO RECIBO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, HASTA ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, ESTO POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO, ESTE IMPORTE, SOLO TENDRÁ EL AUMENTO PORCENTUAL ANUAL QUE ESTABLECE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, PARA LA TARIFA 5-A Y SE APLICARÁ EN EL MES DE ENERO DE CADA EJERCICIO FISCAL Y PERMANECERÁ FIJO DURANTE LOS ONCE MESES RESTANTES DEL AÑO, ESTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

TERCERO.- ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO AUTORIZA QUE PARA GARANTIZAR LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DURANTE LOS 120 (CIENTO VEINTE) MESES DE DURACIÓN, SE AFECTEN EN GARANTÍA DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL QUE EN INGRESOS FEDERALES DEL RAMO 28 Y EN LO QUE PERMITA LA LEY LAS APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33 QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO VERACRUZ, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 422 DEL CODIGO HACENDARIO MUNICIPAL VEGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ. ASIMISMO, SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATO Y/O MEDIOS DE GARANTIA IDONEOS ENTRE LOS CUALES SE PUEDEN CONSIDERAR LA CREACION Y/O ADHESION A UN FIDECOMISO DE ADMINISTRACION Y MEDIO DE PAGO, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACION DESCRITO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO; LA GARANTIA SE INSCRIBIRÁ COMO OBLIGACIONES DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN TANTO TENGAN VIGENCIA, EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES, ASÍ COMO, EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO

ÚNICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016.

CUARTO.- ESTE HONORABLE CABILDO AUTORIZA COMO FUENTE DE PAGO DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE GASTO CORRIENTE QUE A LA FECHA SE VIENE EJERCIENDO MES A MES PARA PAGAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA C.F.E., POR LO QUE SE SOLICITA AL CONGRESO DEL ESTADO TENGA A BIEN INSTRUIR A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (SEFIPLAN), PARA QUE CADA MES, EL IMPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA PAGAR AL MUNICIPIO DE TUXPAN, DE RODRIGUEZ CANO, POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE ACTUALMENTE ES RETENIDO DE LAS PARTICIPACIONES Y DEPOSITADO AL FIDEICOMISO QUE AL EFECTO SE HA ESTABLECIDO Y DEL CUAL SE REALIZA EL PAGO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A PARTIR DE LA INSTRUCCIÓN QUE RECIBA DEL MUNICIPIO, CADA MES DICHO IMPORTE SE DEPOSITE EN EL FIDEICOMISO QUE EL MUNICIPIO Y EL INVERSIONISTA DETERMINE PARA DARLE CERTEZA JURÍDICA DEL PAGO A LA ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA.

QUINTO. - SE AUTORIZA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SOLICITE AUTORIZACIÓN AL H, CONGRESO DEL ESTADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE LA ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA BAJO EL MODELO DE CONCESIÓN CON LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A DE C.V. PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO POR UN PERIODO DE 10 (DIEZ) AÑOS.

SEXTO.- SE ORDENA QUE LOS DOCUMENTOS, CONTRATOS, ACUERDOS Y DEMÁS DOCUMENTOS, CONTRATOS, ACUERDOS Y DEMÁS RELACIONADOS CON EL MISMO, SE ANEXEN AL ACTA QUE SE LEVANTE, FORMANDO PARTE INTEGRAL DE LA MISA, COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA PARA TODO EFECTO LEGAL; REMÍTASE CERTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A FIN DE QUE ESA SOBERANÍA DETERMINE LO QUE CONSIDERE PROCEDENTE, SOLICITANDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO QUE AL EMITIR RESOLUCIÓN, TENGA EN CUENTA A LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL SENTIDO DE QUE LA APROBACIÓN DEBERÁ SER POR VOTACIÓN NOMINAL Y POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

SÉPTIMO. - INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA SESIÓN DE CABILDO, PARA REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

3. QUE MEDIANTE DECRETO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUBLICADO EN LA GACETA LEGISLATIVA NUMERO 40, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2017 Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NUMERO EXTRAORDINARIO 290 DEL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2017, SE AUTORIZÓ AL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGIA INTELIGENTE EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LOS EQUIPOS NUEVOS DE TECNOLOGÍA LED EN BASE A LOS SIGUIENTES NUMERALES.

ARTICULO PRIMERO: SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”, PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS NUEVOS DE TECNOLOGÍAS LED, LA INSTALACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS EQUIPOS Y EL MANTENIMIENTO POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO, CON LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V. POR UN PLAZO DE 10 AÑOS, DE ACUERDO CON EL ANEXO TÉCNICO Y PROYECTO DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PRESENTADOS ANTE ESTA SOBERANÍA.

ARTICULO SEGUNDO: EL PRESENTE DECRETO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, EL CUAL SE OTORGA PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE, EL OBJETO DE CELEBRAR UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA ES PARA LLEVAR A CABO EL “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”; CONSISTENTE EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL, CONSIDERANDO UNA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XXV Y 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIO QUE SE CONTRATE CON SUSTENTO EN EL MISMO Y LA FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA QUE SE CONSTITUIRÁ CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO TERCERO: SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL CUAL SERÁ UNA CANTIDAD MENSUAL FIJA IGUAL AL IMPORTE DEL ÚLTIMO RECIBO ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS, EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR ALUMBRADO PÚBLICO. ESTE PAGO FIJO SOLO TENDRÁ UN INCREMENTO PORCENTUAL ANUAL DE 5.00% PARA PODER CUBRIR EL AUMENTO EN LA TARIFA ELÉCTRICA Y/O INFLACIÓN ANUAL; EN EL CASO QUE LOS AUMENTOS SEAN MAYORES AL INCREMENTO FIJADO, LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V. ABSORBERÁ LOS COSTOS EXCEDENTES.

ARTICULO CUARTO: SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, ESTO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR Y DAR CERTEZA A LA EMPRESA FINANCIERA DEL PROYECTO.

ARTICULO QUINTO: SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUE SUSCRIBA LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LA REFERIDA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN; ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO LO ESTABLECE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO SEXTO: ESTA SOBERANÍA DETERMINA QUE, AL INICIO DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE EL PLAZO DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EL AYUNTAMIENTO EN TURNO DEBERÁ REALIZAR UNA REVISIÓN DEL CONTRATO DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA Y EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO, SERÁ EL NUEVO AYUNTAMIENTO QUIEN DESIGNE AL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PARA EL PERIODO QUE COMPRENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO OCTAVO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I "EL MUNICIPIO" DECLARA:

A). - QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 68, 71, FRACCIONES III Y XI INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, "EL MUNICIPIO" SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO.

B). - QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE; EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO; QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL NÚMERO DE FOLIO 4132104910485; CON LA CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVA, EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ. EL PRESIDENTE MUNICIPAL JUSTIFICA SU PERSONALIDAD ADEMÁS CON LA GACETA OFICIAL No. EXTRAORDINARIA 006 DE FECHA 03 DE ENERO DEL AÑO 2014, QUE SE REFIERE A LA RELACION DE EDILES QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, LO QUE SE OBSERVA EN LA PAGINA 5 DE DICHA PUBLICACION.

C). - QUE EL SÍNDICO ÚNICO SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN II, DE LA LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 4132014918209 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO CON CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA, EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ. EL SINDICO JUSTIFICA SU PERSONALIDAD ADEMÁS CON LA GACETA OFICIAL No. EXTRAORDINARIA 006 DE FECHA 03 DE ENERO DEL AÑO 2014, QUE SE REFIERE A LA RELACION

DE EDILES QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, LO QUE SE OBSERVA EN LA PAGINA 5 DE DICHA PUBLICACION.

D).- QUE EL TESORERO JUSTIFICA SU PERSONALIDAD CON EL ACTA DE CABILDO No. 1 ORDINARIA DE FECHA 01 DE ENERO DE 2014 EN LA QUE SE OBSERVA EN EL PUNTO 6 EL LICENCIADO EN CONTADURIA CARLOS AGUSTO FLORES CORONA FUE NOMBRADO COMO TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ. SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO COPIA CERTIFICADA DEL PUNTO DE ACUERDO DEL ACTA DE CABILDO ORDINARIA YA MENCIONADA.

E).- QUE EL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES JUSTIFICA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO RAUL ALBERTO RUIZ DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VERACRUZ, DE FECHA 02 DE ENERO DEL AÑO 2014; NOMBRAMIENTO QUE HACE EN BASE EN LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 36 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE. SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO CITADO.

F).- QUE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO JUSTIFICA SU PERSONALIDAD CON EL ACTA DE CABILDO NUMERO 96, EXTRAORDINARIA DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA QUE SE OBSERVA QUE FUE NOMBRADO COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN AL LICENCIADO EN DERECHO JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN. SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO COPIA CERTIFICADA DEL PUNTO DE ACUERDO DEL ACTA DE CABILDO ORDINARIA YA MENCIONADA.

G). - QUE "EL MUNICIPIO" ES UNA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA PARA EFECTOS FISCALES COMO "MUNICIPIO DE TUXPAN", VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y QUE TIENE SU DOMICILIO EN AV. JUÁREZ N° 20, ZONA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LAS LLAVES, CÓDIGO POSTAL 92800 Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MTU850101H8A.

H). - QUE, PARA EL EJERCICIO ADECUADO DE SUS FUNCIONES, PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN, A FIN DE CONTRIBUIR Y CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

I).- QUE DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL H. AYUNTAMIENTO EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, TIENE LA NECESIDAD DE QUE "EL INVERSIONISTA PROMOVENTE" LE PROPORCIONE SUS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE "EL PROYECTO" BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN, RESPECTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS DE TECNOLOGIA LED, QUE INCLUYE LA INSTALACIÓN DE 9434 (NUEVE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO) EQUIPOS Y EL MANTENIMIENTO POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO A UN PLAZO DE 10 AÑOS EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE.

J).- QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO, SERÁN CUBIERTOS UNICAMENTE CON CARGO AL PRESUPUESTO

GENERAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL IGUAL QUE EN LOS AÑOS SUBSECUENTES HASTA POR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, SIENDO PARA EL CASO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017, LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO "SERVICIOS GENERALES" EN LA PARTIDA 31102 "ALUMBRADO PÚBLICO" POR EL IMPORTE DE \$ 1,410,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y QUE SERÁ CUBIERTO CADA MES, CUBRIENDO EN ESTE CASO, ÚNICAMENTE LA PARTE QUE CORRESPONDA A LOS MESES RESTANTES DEL EJERCICIO FISCAL 2017, MONTO QUE SE ACTUALIZARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, CONSIDERANDO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD TIENE LA FACULTAD DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE MENSUAL ACUMULATIVO DEL 1.00483, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 17 DE ENERO DEL 2003 EL CUAL IMPACTA LOS COSTOS DE LA ENERGIA, HACIENDO UN TOTAL ANUAL DEL 5.79% (CINCO PUNTO SIETE NUEVE POR CIENTO), SIENDO PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, LA ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL 5% (CINCO POR CIENTO), MISMA QUE SE APLICARÁ EN EL PRIMER MES DE CADA AÑO FISCAL PARA PERMANECER FIJA DURANTE LOS ONCE MESES RESTANTES DEL AÑO FISCAL QUE SE TRATE.

K).- QUE EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN Y A UN **PLAZO DE 10 AÑOS EFECTIVOS**, SE EMITIO CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PROYECTADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2014-2017, DE TUXPAN VERACRUZ; Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DEL DICTAMEN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE RESPECTO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGIAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS, Y CON EL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO RESUELVE QUE LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V, GARANTIZA LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS, TECNOLÓGICAS, LEGALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.

L).- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO "EL MUNICIPIO" CUENTA CON LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL **PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 Y EJERCICIOS PRESUPUESTALES DE LOS AÑOS SUBSECUENTES DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO**, EN EL CAPÍTULO "SERVICIOS GENERALES", EN LA PARTIDA 31102 "ALUMBRADO PÚBLICO", APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, Y COMO UNICA GARANTÍA, SE HA ESTABLECIDO QUE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS DEL RAMO 28, QUE EN DERECHO CORRESPONDAN A "EL MUNICIPIO", DARÁN GARANTÍA Y CERTEZA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN DERIVADAS DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; DEBIENDO CONSTITUIR DE FORMA CONJUNTA EL MUNICIPIO CON EL INVERSIONISTA PROMOVENTE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EL CUAL SE AJUSTARÁ A LOS PRINCIPIOS, TÉRMINOS Y LINEAMIENTOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN Y AMBAS PARTES NEGOCIARÁN SUS TÉRMINOS PRECISOS; DEBERÁN CONTAR CON UN PROYECTO AUTORIZADO POR AMBOS, PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONTRATO. LO ANTERIOR, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ACUERDOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NUMERO 211 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2017 Y DEL NUMERAL TERCERO

DEL DECRETO 272 APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADO EN LA GACETA LEGISLATIVA EL 9 DE MAYO DEL AÑO 2017, EL CUAL SE CONTIENE EN LA GACETA OFICIAL NUMERO EXTRAORDINARIO 290 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2017.

LL).- SE QUEDA DEBIDAMENTE PRECISADO, QUE TODAS LAS CUESTIONES FINANCIERAS QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA QUE SE FIRMA, DEBERAN PACTARSE POR LAS PARTES DENTRO DE LOS LIMITES PERMITIDOS QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LOS ACUERDOS QUE LO AUTORIZAN, TANTO POR EL H. AYUNTAMIENTO, COMO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN TRANSCRITOS EN LOS ANTECEDENTES DE ESTE DOCUMENTO Y QUE AQUÍ SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN PARA TODO EFECTO LEGAL.

II.- "EL INVERSIONISTA PROMOVENTE" DECLARA:

A).- QUE **NL TECHNOLOGIES S.A. DE. C.V.**, ES UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, LEGALMENTE CONSTITUIDA, BAJO LAS LEYES MEXICANAS, CUYO OBJETO SOCIAL ES: FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE LÁMPARAS, CANDILES, POSTES, LUMINARIAS, FOCOS, MATERIALES DE ILUMINACIÓN Y ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN EN GENERAL ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL O EQUIPO DE FIJACIÓN O SOPORTE DE MATERIALES PUBLICITARIOS Y/O PROMOCIONALES, PROCURANDO PRINCIPALMENTE EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, CON LA TECNOLOGÍA DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), CON EL FIN DE QUE LA SOCIEDAD PROMUEVE LA REDUCCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO ENTRE OTROS; ESTO LO ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,842, DEL LIBRO 400, FOLIO 079,845 DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113, LICENCIADO GONZALO TREVIÑO SADA, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y QUEDANDO INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONFORME AL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 122175*1 CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2010 Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,469 DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2016, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO DANIEL ELIZONDO GARZA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 47, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO NOTARIAL Y REGISTRAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INSCRITA EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 122175*1 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2016, Y SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN COMO APÉNDICE I, UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHS INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

B). - QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON LA CLAVE NTE100825HBA.

C).- DECLARA EL C. LIC. **CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO**, QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR, SIENDO REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO DE "EL INVERSIONISTA PROMOVENTE", COMO SE HACE CONSTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO 13,469 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIESCISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. DANIEL ELIZONDO GARZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 47 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO NOTARIAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON PODER Y CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE NO LE HAN SIDO SUSPENDIDOS NI REVOCADOS, QUEDANDO INSCRITA EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 122175*1 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2016.

D).- DECLARA **"EL INVERSIONISTA PROMOVENTE"** QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO **SEÑALA COMO DOMICILIO SOCIAL**, EL UBICADO EN AVENIDA MORONES PRIETO #2902 PONIENTE, COLONIA DEL CARMEN, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CÓDIGO POSTAL 64710.

E).- Y QUE CUENTA CON LOS **RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN** NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS PONE A DISPOSICIÓN DE **"EL MUNICIPIO"**.

F).- QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

G).- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE LOS SOCIOS DE SU REPRESENTADA, LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES; EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUELLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN 2014-2017 DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, Y ENTRE CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRA LA DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES RELATIVAS AL PRESENTE CONTRATO. COMPROMETIENDOSE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A CUMPLIR CON LO QUE MANDATA EL ARTICULO 39 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

H).- QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y **DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

III.- **"AMBAS PARTES"** DECLARAN:

A).- QUE SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, SUS APÉNDICES Y TODOS SUS ANEXOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, Y SE CONSIDERAN COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS Y DEMÁS LEYES, Y REGLAMENTOS APLICABLES, INSTRUCTIVOS Y CIRCULARES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.

B).- QUE TIENEN CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE SUS REPRESENTANTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTAN QUE LAS FACULTADES CON LAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO, NO LES HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS
CAPÍTULO I.
DEFINICIONES.**

PRIMERA. - DEFINICIONES.

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL ANEXO 1 (TÉRMINOS DE REFERENCIA) DEL MISMO.

**CAPÍTULO II.
OBJETO Y ALCANCES**

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMPRENDE LA CONCESIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LOS SIGUIENTES ALCANCES Y QUE INCLUYE:

- a) DESINSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS EXISTENTES MISMOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 2 (INVENTARIO), ENTREGANDO AL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL LAS LUMINARIAS RETIRADAS, PARA SU CONFINAMIENTO O DESTINO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINE. EN EL ENTENDIDO QUE DICHOS EQUIPOS, POR NINGÚN MOTIVO VOLVERÁN A FORMAR PARTE DEL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO YA SUSTITUIDO, PUES GENERARÍAN UN AUMENTO EN LOS PUNTOS DE LUZ, ASÍ COMO INCREMENTO EN EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EN CASO DE QUE ESTO SUCEDIERA, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO CUBRIR EL GASTO GENERADO DEL INCREMENTO QUE RESULTE POR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHOS EQUIPOS, ADEMÁS QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE NO LOS CUBRE CON SU GARANTÍA DE SERVICIO Y CUALQUIER FALLA O DESCOMPOSTURA, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO.
- b) SUMINISTRO DEL CABLE NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE LAS NUEVAS LUMINARIAS AL BRAZO, O AL PIE DE POSTE, EN DONDE SE ENCUENTRE EL CIRCUITO DE ALUMBRADO PÚBLICO, O BIEN, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA, A LA LÍNEA DE CFE; ASI COMO EL SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES Y BRAZOS HASTA EN UNA CANTIDAD DE 150 PIEZAS.
- c) SUMINISTRO DE NUEVOS EQUIPOS EN TECNOLOGÍA DE LED, CERTIFICADOS CON LA NOM- 031-ENER-2012, SIENDO UN TOTAL DE 9,434 LUMINARIAS SEGÚN CENSO DE CFE, Y QUE CONTARÁN CON RECEPTÁCULO Y FOTOCELDA, EN LOS CASOS EN QUE SEA REQUERIDO, CONSIDERANDO LA DISTRIBUCIÓN POR POTENCIAS DE LA SIGUIENTE MANERA.

ESTE CAPITULO II OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO APP QUE SE CONTIENE

TIPO DE LUMINARIA	POTENCIA EN WATTS	CANTIDAD A SUMINISTRAR
LUMINARIAS DE LED MODELO NL-35-MEX CON VIDA UTIL DE 100,000 HORAS	35	7104
LUMINARIAS DE LED MODELO NL-50-MEX CON VIDA UTIL DE 100,000 HORAS	50	1000
LUMINARIAS DE LED NL-100-MEX CON VIDA UTIL DE 100,000 HORAS	100	1300
REFLECTOR LED	480	30
TOTAL DE LUMINARIAS A INSTALAR, INCLUIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO:		9434

d) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 94 LUMINARIAS TECNOLÓGICAMENTE EQUIPADAS CON CÁMARA DE VIGILANCIA, ALTA DEFINICIÓN Y WI FI CON SOFTWARE PROPIO INCLUIDAS, DENTRO DEL TOTAL DE 9,434 LUMINARIAS, ES DECIR, EL 1% DEL TOTAL DE LUMINARIAS CON QUE CUENTA EL CENSO DE C.F.E.

e) SEÑAL DE WI FI EN DONDE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DETERMINE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EL SERVICIO DENTRO DE LA ZONA URBANA, MISMO QUE SERÁ PARA USO GRATUITO DE LOS CIUDADANOS.

f) INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE TELEGESTIÓN PARA EL ADECUADO MONITOREO Y CONTROL DE LOS CIRCUITOS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

g) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OPTIMIZADORES DE VOLTAJE, EN CADA UNO DE LOS CIRCUITOS MEDIDOS POR LA CFE DE LAS LUMINARIAS, LO QUE GARANTIZA UNA ALIMENTACIÓN DE VOLTAJE CONSTANTE, ELIMINANDO LAS VARIACIONES DE VOLTAJE EN LAS LÍNEAS DE CFE.

h) LA GARANTÍA DEL SERVICIO PARA QUE DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS LUMINARIAS ESTÉN FUNCIONANDO AL 95% COMO MÍNIMO Y DE MANERA CONSTANTE, SUSTITUYENDO LAS QUE SE REPORTEN CON FALLA EN UN PLAZO QUE IRÁ DE 72 HORAS EN LA CABECERA MUNICIPAL A 5 DÍAS EN LAS LOCALIDADES MÁS ALEJADAS, ES DECIR, EL SERVICIO INCLUYE EL MANTENIMIENTO, INCLUSO DE SER NECESARIO, LA SUSTITUCIÓN DE LOS EQUIPOS, ASÍ COMO CONSIDERAR LA ACTUALIZACIÓN DEL TOTAL DE LOS EQUIPOS, EN SUS PARTES QUE CUMPLAN VIDA ÚTIL DENTRO DEL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO; PARA ESTE CONCEPTO SE CONSIDERA EL CAMBIO DEL CONTROLADOR ELECTRÓNICO DE CADA LUMINARIA HASTA CONCLUIR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

i) "EL INVERSIONISTA PROMOVENTE" ESTABLECE OFICINA EN ESTA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ, EN EL DOMICILIO QUE ESTE INVERSIONISTA PROMOVENTE TIENE SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, A EFECTO DE ATENDER CON EFICIENCIA EL MANTENIMIENTO REQUERIDO, ASÍ COMO DOTAR UN SERVICIO DE CALL CENTER PARA RECEPCIONAR LOS POSIBLES REPORTES POR FALLAS, VEHÍCULOS ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON CANASTILLA, PERSONAL

TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO MANTENER UN INVENTARIO DE INSUMOS SUFICIENTES PARA TENER LA RESPUESTA QUE EL USUARIO Y "EL MUNICIPIO" REQUIEREN.

j) "EL INVERSIONISTA PROMOVENTE", HARÁ LA GESTIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (CONUEE) PARA QUE EL MUNICIPIO OBTENGA LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y CON ESTO, SEA SUJETO DEL APOYO QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINA A LOS MUNICIPIOS QUE ASUMEN EL COMPROMISO DE ABONAR A LA MITIGACIÓN DEL CALENTAMIENTO GLOBAL CON NUEVAS TECNOLOGÍAS, LO QUE EN TODO MOMENTO SERÁ DETERMINADO POR LA PROPIA CONUEE, EN VIRTUD DE SER SU FACULTAD.

k) EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A SUMINISTRAR LA ENERGIA ELECTRICA NECESARIA PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE EL MUNICIPIO NO EROGARA CANTIDAD ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, ESTO EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PARRAFO DE LA CLAUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO.

l) DE SER REQUERIDO POR LA ADMINISTARCION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y CONSIDERANDO EL CRECIMIENTO POBLACIONAL, HABITACIONAL Y DE EQUIPAMIENTO QUE DEBA ATENDERSE, ESTAR EN CONDICIÓN DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE PUNTOS DE LUZ A SUMINISTRAR Y ATENDER DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO RESPECTIVO. CONSIDERANDO LOS INCREMENTOS ECONÓMICOS QUE ESTE SUPUESTO CONLLEVA, SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA EN SU NUMERAL 7 (SIETE); SITUACION QUE DEBERA SER CONVENIDA POR LAS PARTES CONTRATANTES.

AMBAS PARTES, ACUERDAN Y ACEPTAN QUE LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN, SE COMPRENDEN DOS ETAPAS:

ETAPA I, QUE CORRESPONDE AL SUMINISTRO, DESINSTALACIÓN, INSTALACIÓN DE LUMINARIAS, CONEXIÓN PARA SU EFICAZ Y PROBADO FUNCIONAMIENTO, DEBIENDO QUEDAR EN OPERACIÓN EN PLAZO NO MAYOR A 4 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

ETAPA II, QUE CORRESPONDE A LA INSTALACION DE LA SEÑAL WI FI, LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE TELEGESTION, INSTALACION DE LOS EQUIPOS ADICIONALES COMO LOS OPTIMIZADORES DE VOLTAJE Y LAS LUMINARIAS CON CAMARA DE VIDEO VIGILANCIA, DEBIENDO QUEDAR EN OPERACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 18 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO EL CORRESPONDIENTE SERVICIO DE MANTENIMIENTO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO, Y LA OPERACIÓN DEL MISMO CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN CONTENIDAS EN EL ANEXO 3. EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS, HORARIOS, ALCANCES, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PARA CADA UNO DE ELLOS SE ESTABLECEN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN CONTENIDAS EN EL ANEXO 3 DE ESTE CONTRATO, CONFORME A LOS LÍMITES DE ALCANCE, CALIDAD, EVENTUALIDAD Y COSTO ESTIPULADOS EN SU PROPUESTA.

LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGIAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS, DEBERÁ EFECTUARSE EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, SIEMPRE QUE EXISTAN PUNTOS DE LUZ CENSADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE

ELECTRICIDAD Y QUE PERTENEZCAN AL EQUIPAMIENTO CON EL QUE EL MUNICIPIO REALIZA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

TERCERA. - REQUERIMIENTOS GENERALES DE LOS SERVICIOS.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SUJETÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS MISMOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE CONTIENEN EN SU PROPUESTA TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS PREMISAS SIGUIENTES:

I) OFRECER LOS SERVICIOS EN FORMA EFICIENTE, EFICAZ, CONTINUA Y NO DISCRIMINATORIA A LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS.

II) PRESTAR LOS SERVICIOS CONFORME A SU PROPUESTA TÉCNICA, DISPOSICIONES Y LEYES APLICABLES.

III) PRESTAR LOS SERVICIOS CONFORME A LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA.

IV) VALIDAR LA CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LA CALIDAD DE LA ILUMINACIÓN ESTIPULADA EN SU PROPUESTA, EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL MUNICIPIO, A EFECTO DE QUE ÉSTA CORRESPONDA A LO PREVISTO POR EL MUNICIPIO, PARA LO CUAL FUE CONSIDERADA LA POTENCIA, LA TONALIDAD DE LA LUZ, LA INCLINACIÓN, LA DISTANCIA INTERPOSTAL Y OTROS ASPECTOS, QUE SE CONSIDERARON COMO NECESARIOS PARA QUE LA ILUMINACIÓN EN CADA ZONA SEA LA ADECUADA Y QUE CORRESPONDA A LA ILUMINANCIA QUE ORIGINALMENTE SE ENCONTRABA INSTALADA.

V) SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO ATENDIENDO A LAS POLÍTICAS Y PRIORIDADES DEL MISMO, CON SUJECCIÓN LÍMITE A LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PREVISTAS EN SU PROPUESTA, LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO SUJETÁNDOSE ESTRICTAMENTE A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LA DISPOSICIÓN DEL PERSONAL, DEL EQUIPO Y DE LAS INSTALACIONES SUFICIENTES PARA ATENDER ADECUADAMENTE LAS DEMANDAS DEL SERVICIO EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, EN CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES, SIN MENOSCABO DE LA CALIDAD DE ILUMINACIÓN Y PREVIENDO, PARA EL CASO DE SUBCONTRATACIÓN, QUE LOS SERVICIOS Y OBLIGACIONES TRANSFERIDAS SEAN EQUIVALENTE O PROPORCIONALES A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

CAPÍTULO III.

LEGISLACIÓN APLICABLE E INTERPRETACIÓN

CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO, SE INTEGRA CON BASE A LOS OBJETIVOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2014 - 2017 DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II INCISO B) Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; A LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES IV, XVI, Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ARTÍCULOS 1, 2, 17, 28, 34, 35 FRACCIONES I, IV, VI, XII, XXIV; 37 FRACCIONES II, III, V; 38 FRACCIONES I, III, IV, VI, VII Y VIII; 39, 40 FRACCIONES I Y XIII; 45 FRACCIONES I, II, III, IV, Y IX; 57 FRACCIONES I, II Y VI; 72 FRACCIONES I Y III; 88, 89 FRACCIONES I, II, III, IV; 90, 91 FRACCIONES I, II, III, Y IV; 96, 96 BIS, 96 TER, 97, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 22, 24, 25, 26, 35, 38, 39, 47,

48, 78, 79, 82 91 Y 92 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ARTICULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; Y LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y CIRCULARES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS MEXICANAS (NOM Y NMX), PROPUESTAS ADICIONALES, MODIFICACIONES Y DEMÁS LEYES Y NORMAS APLICABLES.

QUINTA. -DISCREPANCIAS E INTERPRETACIÓN.

EN CASO DE DISCREPANCIAS EN LA INFORMACIÓN O LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, LAS PARTES SE ESTARÁN A LO SIGUIENTE:

I. ENTRE LAS CONDICIONES O CLÁUSULAS DEL CONTRATO, SUS APÉNDICES Y ANEXOS, PREVALECEERÁN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

II. ENTRE UN ORIGINAL Y SUS COPIAS, PREVALECEERÁ EL ORIGINAL.

III. EN LO QUE RESPECTA A LAS CANTIDADES, PREVALECEERÁ LA CANTIDAD ESCRITA CON LETRA SOBRE LA CANTIDAD ESCRITA CON NÚMERO.

IV. ENTRE DOS NÚMEROS QUE SE REFIERAN AL MISMO CONCEPTO, PREVALECEERÁ EL NÚMERO MÁS BAJO.

V. ENTRE EL CONTRATO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE FORME PARTE DEL EXPEDIENTE, PREVALECEERÁ EL CONTRATO. EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SERÁ RESPONSABLE DE LOS ERRORES DE CÁLCULO QUE COMETA EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS A SU CARGO O BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN SU CASO, LOS ERRORES DE CÁLCULO SE CORREGIRÁN EN LA FORMA QUE RESULTE CONGRUENTE CON EL SENTIDO DEL CONTRATO.

PARA LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. SE ESTARÁ AL SENTIDO LITERAL DE LAS CONDICIONES Y APARTADOS, CUANDO SUS TÉRMINOS SEAN CLAROS Y NO DEJEN LUGAR A DUDA;

II. SI ALGUNA CONDICIÓN O APARTADO ADMITE DIVERSOS SENTIDOS, DEBERÁ APLICARSE EL MÁS ADECUADO PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO;

III. LAS CONDICIONES Y APARTADOS SE INTERPRETARÁN DE MANERA INTEGRAL Y SISTEMÁTICA Y NO DE MANERA AISLADA. EN CASO DE DUDA SE DARÁ EL SENTIDO QUE CORRESPONDA AL CONSIDERAR A TODO EL CONTRATO EN SU CONJUNTO;

IV. SI UNA PALABRA TIENE DISTINTAS ACEPCIONES, SE APLICARÁ LA ACEPCIÓN QUE SEA CONFORME AL OBJETO Y CONTENIDO INTEGRAL DEL CONTRATO.

**CAPÍTULO IV
LÍMITES, VIGENCIA Y PRÓRROGAS**

SEXTA. - LÍMITES A LOS DERECHOS DEL CONTRATO.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ÚNICAMENTE PODRÁ USAR, APROVECHAR O EXPLOTAR LA INFRAESTRUCTURA CONCEDIDA POR EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS Y PARA AQUELLAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE RECIBE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LAS CONDICIONES ACTUALES EN QUE SE ENCUENTRAN, TALES COMO CABLEADO, TRANSFORMADORES, FOTOCELDAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE COMPONENTES, ELEMENTOS, PARTES, MATERIALES Y REFACCIONES RELACIONADOS CON LOS MISMOS, LOS CUALES SERÁN EVALUADOS POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A EFECTO DE ESTABLECER QUE LIBERA AL MUNICIPIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, POR LO QUE TOCA AL CABLEADO QUE CONECTA LA LUMINARIA A LA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN, HACIÉNDOSE CARGO DE TODOS LOS INSUMOS QUE PARA SU FUNCIONAMIENTO ADECUADO SEA REQUERIDO, ASUMIENDO LA TOTAL OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR Y GARANTIZAR LA REGULARIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO, SIN EMBARGO, LOS TRANSFORMADORES Y LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, SEGUIRÁN SIENDO RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SEGÚN CORRESPONDA.

EL "INVERSIONISTA PROMOVENTE" TENDRÁ DERECHO PARA INSTALAR Y/O CONTRATAR, EN CASO DE QUE ASÍ LO DECIDA, UN SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUSO CON UN PROVEEDOR DISTINTO A LA CFE, GENERADO A BASE DE CUALQUIER TECNOLOGÍA QUE DEMUESTRE SU EFICIENCIA OPERATIVA Y AMBIENTAL, PARA EL SUMINISTRO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, TODO BAJO SU ÚNICA RESPONSABILIDAD Y EXCLUYENDO AL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE CUALQUIER OBLIGACIÓN.

"LAS PARTES", POR MUTUO ACUERDO PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES ORIGINALES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, TANTO TÉCNICAS COMO FINANCIERAS DEL SERVICIO, EN CUYO CASO, EL MUNICIPIO ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR UNO O VARIOS PAGOS COMPENSATORIOS ADICIONALES A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, QUE PERMITA LLEVAR A CABO DICHAS MODIFICACIONES, EN LA MEDIDA QUE SE VEA AFECTADO EN RELACIÓN CON SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA ORIGINAL.

SÉPTIMA. -VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN OBLIGA A LAS PARTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SIN EMBARGO, LA VIGENCIA PARA CONTABILIZAR EL PLAZO DE 10 (DIEZ) AÑOS, ES DECIR 3,652 DÍAS EL CUAL INICIARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE "EL CONTRATO" SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DE LA CLAUSULA OCTAVA SIGUIENTE Y EL CUAL CONCLUIRÁ EN FECHA 31 DE JULIO DE 2027.

OCTAVA. – CONTRAPRESTACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, LA CONTRAPRESTACIÓN ASCIENDE A UN MONTO MENSUAL DE \$1,410,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE YA INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBIENDO REALIZAR UN TOTAL DE 120 (CIENTO VEINTE) PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN MENSUALES, QUE AMPARA LA VIGENCIA DEL PLAZO QUE SE PACTA EN ESTE CONTRATO), CONFORME AL DETALLE EN EL ANEXO 4 (INGRESOS DEL CONTRATO).

SE ESTABLECE QUE EL MONTO DE LA INVERSIÓN INICIAL REQUERIDA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$64,886,200.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR LO QUE LAS PARTES SABEN Y RECONOCEN QUE LA FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO ES MEDIANTE LA AFECTACIÓN DEL 40% DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON ESTA CLÁUSULA.

LA ACTUALIZACIÓN AL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN, SE APLICARÁ EL PRIMER MES DE CADA AÑO, EN UN 5% AL IMPORTE DEL ÚLTIMO MES DE AÑO FISCAL, SE APLICARÁ EL 5% PARA QUE EL PRIMER MES DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, SE REFLEJE LA ACTUALIZACIÓN, MISMA QUE QUEDARÁ FIJA DURANTE LOS 11 MESES RESTANTES DE DICHO EJERCICIO FISCAL, Y ASÍ SUCESIVAMENTE, CADA PRIMER MES DE AÑO FISCAL, SE REPLICA LA MISMA OPERACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL CONSTA DE 120 PAGOS EFECTIVOS.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A SUMINISTRAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA NECESARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA MANTENER FUNCIONANDO EFICIENTEMENTE EL ALUMBRADO PUBLICO.

EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR AL INVERSIONISTA PROMOVENTE, LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS COMO CONTRAPRESTACIÓN EN EL ANEXO 4, MEDIANTE DEPÓSITO QUE HAGA LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y MEDIO DE PAGO QUE SE CONSTITUYA PARA ESE FIN.

EL PRIMER PAGO MENSUAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR UNA VEZ QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE HAYA CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA ETAPA I, SE HAYA CONSTITUIDO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL INVERSIONISTA PROMOVENTE HAYA ENTREGADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO.

EL MUNICIPIO A TRAVES DEL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA Y EL INVERSIONISTA PROMOVENTE CONVIENEN EN QUE LA FECHA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL, SERÁ A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES EN QUE EL FIDUCIARIO DE AVISO AL MUNICIPIO DE QUE EN LA CUENTA QUE SE CONSTITUYA PARA TAL FIN SE HAYA DEPOSITADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, LA CANTIDAD RESPECTIVA CON LA OBLIGACION DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE DE ENTREGAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES QUE RESULTEN APLICABLES.

EN CASO DE EXISTIR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA ORIGINADA POR TERCEROS, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE REALIZARÁ LAS SUSTITUCIONES, PREVIA SOLICITUD DEL MUNICIPIO, Y LOS COSTOS DE DICHOS DAÑOS Y SERVICIOS SE FACTURARÁN POR SEPARADO DE LA FACTURA DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL. ESTOS COSTOS SE COTIZARÁN POR EVENTO Y SE APROBARÁN POR EL AYUNTAMIENTO PARA QUE SURTA EFECTOS LA REPOSICIÓN Y EL PAGO DE LA FACTURA SEA PROCEDENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE SER RECIBIDA LA FACTURA PARA SU REVISIÓN Y PAGO.

TODOS LOS PAGOS QUE DEBAN REALIZARSE CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN HACERSE EN MONEDA NACIONAL Y MEDIANTE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA INTERBANCARIA A LA CUENTA ESTABLECIDA EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO.

CAPÍTULO V
ETAPA 1

NOVENA. - COMPROMISO GENERAL DE INSTALACIÓN.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A REALIZAR ÍNTEGRAMENTE A SU CARGO Y COSTO LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, INCLUYENDO TODOS LOS ELEMENTOS QUE, AUNQUE NO SE SEÑALEN NI ESPECIFIQUEN EN EL PRESENTE CONTRATO, DEBAN CONSIDERARSE COMO INDISPENSABLES, NECESARIOS O ADECUADOS PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA E INTEGRAL DEL SERVICIO CONFORME A SU PROPUESTA TÉCNICA.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ AJUSTARSE, COMO MÍNIMO, A LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTÓ Y QUE COMO **APÉNDICE II** FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, EL CUAL PODRÁ AJUSTARSE Y ACTUALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO Y DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

DÉCIMA. - INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A REALIZAR LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS (ETAPA 1) EN UN PLAZO DE 4 (CUATRO) MESES.

LA INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA MISMA EL MUNICIPIO ASIGNARÁ LA SUPERVISIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA, MISMA QUE DEBERÁ VERIFICAR Y SUPERVISAR QUE LA INSTALACIÓN SE APEGUE TANTO AL MARCO NORMATIVO VIGENTE COMO AL PROGRAMA DE TRABAJO.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A CUBRIR TODOS LOS COSTOS Y GASTOS QUE SE REQUIERAN Y A REALIZAR TODOS LOS ACTOS MATERIALES Y JURÍDICOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO, Y A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, INCLUYENDO LA CORRECCIÓN DE CUALQUIER ERROR QUE PUDIERAN PRESENTAR LOS MISMOS; ASÍ COMO A REALIZAR CUALESQUIER ESTUDIO, ANÁLISIS, VERIFICACIÓN, REPOSICIÓN, SUMINISTRO O INSTALACIÓN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS LUMINARIAS Y SU PUESTA EN OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN. POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO, Y SUS AUTORIDADES, SE OBLIGAN CON EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A GESTIONAR Y OTORGAR, PREVIOS LOS REQUISITOS QUE LOS REGLAMENTOS IMPONGAN, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y APOYO PARA DICHA INSTALACIÓN, ADEMÁS DE FACILITAR EN TODO MOMENTO, EL APOYO DE UNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL EN LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN PRIMARIAS, A EFECTO DE QUE REGULEN EL TRÁFICO VEHICULAR DURANTE LOS TRABAJOS Y GENEREN LAS DESVIACIONES A LA CIRCULACIÓN PROCURANDO EN TODO TIEMPO LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES Y DE LOS AUTOMOVILISTAS.

DÉCIMA PRIMERA. - AVISO DE INICIO DE TRABAJOS DE LA ETAPA 1.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, AL DIA SIGUIENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, INICIARA LOS TRABAJOS DE LA ETAPA 1, Y EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SE COORDINARÁ CON EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN Y SE GENEREN LOS FRENTES DE TRABAJO NECESARIOS PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA ETAPA I.

EN TODO CASO, LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, REPRESENTA LA AUTORIZACIÓN PLENA PARA EL INICIO DE LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO.

DÉCIMA SEGUNDA. - COOPERACIÓN DEL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES MUNICIPALES SE OBLIGAN CON EL INVERSIONISTA PROVEEDOR GESTIONAR Y OTORGAR, PREVIOS LOS REQUISITOS QUE LOS REGLAMENTOS IMPONGAN, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y APOYO PARA DICHA INSTALACIÓN, ADEMÁS DE FACILITAR EN TODO MOMENTO, EL APOYO DE UNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL EN LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN PRIMARIAS, A EFECTO DE QUE REGULEN EL TRÁFICO VEHICULAR DURANTE LOS TRABAJOS Y GENEREN LAS DESVIACIONES A LA CIRCULACIÓN PROCURANDO EN TODO TIEMPO LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES Y DE LOS AUTOMOVILISTAS.

DÉCIMA TERCERA. - FORMA DE INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INSTALAR LOS EQUIPOS, ASÍ COMO, DE LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS HASTA SU CONCLUSIÓN E INICIO DE OPERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS CARACTERÍSTICAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE HAYA RECIBIDO DEL MUNICIPIO LA TOTALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CONCEDIDA DE ACUERDO AL ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO, PARA LLEVAR A CABO DICHA INSTALACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. - PERIODO PARA LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA 1.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ CONCLUIR LOS TRABAJOS DE LA ETAPA 1 DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 4 (CUATRO) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EL MUNICIPIO OTORGARA SU ACEPTACION MEDIANTE EL ACTA DE ENTREGA/RECEPCION SATISFACTORIA CORRESPONDIENTE. ACTO SEGUIDO, EL MUNICIPIO DARA AVISO AL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y MEDIO DE PAGO QUE SE CONSTITUYA PARA TAL EFECTO, ORDENANDOLE SE HAGA EL PRIMER PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DESCRITA EN EL INCISO J) DE DECLARACIONES DEL MUNICIPIO Y EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, Y A PARTIR DE ESA FECHA, LA VIGENCIA SE CONSIDERA COMO INICIADA, YA QUE DEBERÁN CUBRIRSE EFECTIVAMENTE 120 (CIENTO VEINTE) PAGOS MENSUALES POR LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN.

DÉCIMA QUINTA. RECLAMACIONES DE TERCEROS

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO AL MUNICIPIO, A SUS FUNCIONARIOS, REPRESENTANTES Y ASESORES, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE LA QUE ÉSTOS FUERAN OBJETO Y QUE SE DERIVE DIRECTAMENTE DE ACTOS U OMISIONES DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS, ASÍ COMO CON LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO, Y CONSERVACIÓN DEL EQUIPO Y/O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL MUNICIPIO SE OBLIGA A INFORMAR OPORTUNAMENTE A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE LE SEA NOTIFICADA PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ESTA CONDICIÓN.

DÉCIMA SEXTA. EQUIPAMIENTO.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A ADQUIRIR, INSTALAR, PONER EN OPERACIÓN Y GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO, A SU CARGO Y COSTO DE TODOS LOS EQUIPOS Y SISTEMAS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PROPUESTA TECNICA APÉNDICE II, CONTENIDO EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA. TITULARIDAD DE LOS EQUIPOS. SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS EQUIPOS CON LOS CUALES SE PRESTEN LOS SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DEBERÁN SER PROPIEDAD DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE. EN CASO DE QUE LOS REFERIDOS EQUIPOS SEAN PROPIEDAD DE UN TERCERO, SE DEBERÁ PACTAR EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, LA PROMESA DE VENTA O CESIÓN DE DERECHOS DE LOS MISMOS A FAVOR DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, QUIEN QUEDARÁ OBLIGADO A ADQUIRIRLOS EN LOS TÉRMINOS QUE LAS PARTES DETERMINEN. A FIN DE QUE EN CUALQUIER SUPUESTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DICHOS EQUIPOS PASEN A LA PROPIEDAD Y DOMINIO DEL MUNICIPIO, PREVIO PAGO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO. PARA ESTOS EFECTOS DENTRO DEL EQUIPO SE INCLUYE TODOS LOS ELEMENTOS FÍSICOS, MATERIALES, INSTALACIONES, SISTEMAS Y EQUIPOS DE COMPUTO, SOFTWARE, HARDWARE, BASE DE DATOS, ARCHIVOS Y DEMÁS ACCESORIOS, Y COMPLEMENTOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DÉCIMA OCTAVA. - SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS

CUALQUIER SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS POR OTROS DE MENOR CAPACIDAD, CARACTERÍSTICAS O MARCA DIFERENTE A LOS PROPUESTOS POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE EN SU PROPUESTA, DEBERÁ SER PREVIAMENTE SOLICITADA POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO; EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS EQUIPOS DEBERÁN SER DE IGUAL O MEJOR CALIDAD, DURABILIDAD Y TECNOLOGÍA DE AHORRO DE ENERGÍA Y BAJA CONTAMINACIÓN QUE LOS SUSTITUIDOS, ASÍ MISMO, PARA EL CASO DE QUE EL MUNICIPIO NO RESPONDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS [5] CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE LE SEA PRESENTADA, SE TENDRÁ POR OTORGADA.

CONSIDERANDO QUE LA TITULARIDAD DE LOS EQUIPOS CORRESPONDE A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, ÉSTE ABSORBE DE MANERA MOMENTÁNEA LAS PÉRDIDAS O MENOSCABO QUE POR CUALQUIER EVENTO SUFRAN LOS MISMOS, YA QUE DICHAS PÉRDIDAS O MENOSCABO DE LOS EQUIPOS, ESTÁN SUJETOS A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN ANEXO 3, Y QUE SERÁ CUBIERTO POR LOS SEGUROS QUE EN SU CASO SE CONTRATEN Y QUE DEBERÁN ESTAR PLENAMENTE REGISTRADOS EN EL PRESENTE, OBLIGÁNDOSE A SU REPOSICIÓN O CORRECCIÓN DENTRO DEL PLAZO RAZONABLE Y SUFICIENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTRATADAS Y LOS USOS Y PRÁCTICAS DE LA INDUSTRIA PARA SU CUMPLIMIENTO. PARA EL CASO DE QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE REQUIERA DE PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO ESTARÁ OBLIGADO A NOTIFICAR MEDIANTE ESCRITO AL MUNICIPIO, DE FORMA INMEDIATA, PROPONIENDO UN PLAZO QUE CONSIDERE COMO RAZONABLE Y SUFICIENTE, EL CUAL SERÁ EVALUADO Y AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO, A MENOS QUE EXISTAN RAZONES FUNDADAS EN SENTIDO CONTRARIO; PARA EL CASO DE QUE EL MUNICIPIO NO RESPONDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE LE SEA PRESENTADA, ESTA SE TENDRÁ POR OTORGADA.

DÉCIMA NOVENA. EQUIPAMIENTO CON TERCEROS.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PODRÁ CONTRATAR CON TERCEROS LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN, PRUEBA Y PUESTA EN MARCHA DE LOS MISMOS, PERO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE EL MUNICIPIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN MUNICIPAL.

LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EQUIPAMIENTO, DESDE SU INICIO HASTA SU TERMINACIÓN, SE LLEVARÁ A CABO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE UNA SUPERVISIÓN EXTERNA, LA QUE SERÁ DESIGNADA POR EL MUNICIPIO Y QUE SERA FINANCIADA POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, INDEPENDIEMENTE DE LA SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR SE OBLIGA A DAR TODAS LAS FACILIDADES A LA SUPERVISIÓN PARA QUE PUEDA LLEVAR A CABO SU TRABAJO. SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN ESTA Y OTRAS CONDICIONES, LA SUPERVISIÓN INICIARÁ SUS ACTIVIDADES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DEL EQUIPAMIENTO HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA I.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONCLUSIÓN DE LA ETAPA 1.

AL TÉRMINO DE LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ EMITIR UN AVISO DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA 1. ESTE AVISO DEBERÁ SER FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, Y SU CONTENIDO DEBERÁ ESTAR CONFIRMADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

EN EL CASO DE QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE NO CUMPLA CON EL PLAZO ANTES REFERIDO POR CAUSAS DIRECTAMENTE IMPUTABLES AL MISMO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE AL RESULTADO DE OBTENER DEL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL VALOR DE UN MES DE CONTRAPRESTACIÓN, EL CÁLCULO DEL 1% (UNO POR CIENTO), POR

CADA DÍA DE ATRASO HASTA LA TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EQUIPAMIENTO, CONFORME CON LOS ALCANCES QUE HAN QUEDADO ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PODRÁ EMITIR AVISOS DE TERMINACIÓN PARCIAL RESPECTO DE LOS TRABAJOS DE LA ETAPA I, TODA VEZ QUE ES INDISPENSABLE DAR AVISO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR PARTE DE EL MUNICIPIO, PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS AHORROS, UNA VEZ QUE SEAN NOTIFICADOS LOS AVANCES EN LA SUSTITUCIÓN.

EN EL AVISO DE TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO SE NOTIFICARÁ AL MUNICIPIO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS EQUIPOS CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LOS REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO CORRESPONDIENTES Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, POR LO TANTO, ESTÁN LISTOS PARA SER INSPECCIONADAS POR EL MUNICIPIO. UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, EL MUNICIPIO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, LLEVARÁ A CABO UNA VISITA DE INSPECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EQUIPAMIENTO PARA VERIFICAR SI ESTAS SE ENCUENTRAN A SATISFACCIÓN DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, EN CASO DE QUE EXISTA ALGUNA DEFICIENCIA O INCONGRUENCIA EN LOS EQUIPOS, EL MUNICIPIO PREVENDRÁ A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE EN UN PLAZO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA VISITA, OTORGANDO AL INVERSIONISTA PROMOVENTE UN PLAZO NO MAYOR DE 7 (SIETE) DÍAS HÁBILES PARA SUBSANAR CUALQUIER ANOMALÍA DETECTADA. EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL VENCIMIENTO DE LOS 7 (SIETE) DÍAS HÁBILES SEÑALADOS, NOTIFICARÁ AL MUNICIPIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS PARA QUE ÉSTE A SU VEZ REALICE UNA SEGUNDA INSPECCIÓN DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU NOTIFICACIÓN, PARA LO QUE EMITIRÁ EN UN PLAZO DE 2 (DOS) DÍAS HÁBILES SU VISTO BUENO DE TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO, O SE REPETIRÁ POR UNA SOLA OCASIÓN EL PROCESO DE OBSERVACIONES PREVISTO EN ESTA CONDICIÓN, SIN QUE SE CONSIDERE COMO PRORROGA DEL CUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN Y POR LO TANTO SE APLICARÁ LO ESTIPULADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO.

A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO, SE CONSIDERARÁ QUE SE DA INICIO A LA ETAPA II.

CAPÍTULO VI ETAPA II

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DEL MANTENIMIENTO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN E INICIO DE OPERACIÓN.

A PARTIR DEL INICIO DE LA ETAPA II, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ESTARÁ OBLIGADO A LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO, EL MONITOREO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS EQUIPOS, CONFORME A LA PROPUESTA TÉCNICA Y A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE CONTIENEN EN EL ANEXO 3 Y QUE SE AGREGA A ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PODRÁ CONTRATAR CON TERCEROS, PARTE DE LOS SERVICIOS, EL MANTENIMIENTO, LA CONSERVACIÓN Y/O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PERO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE EL MUNICIPIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN. PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS, EL MANTENIMIENTO, LA CONSERVACIÓN Y/O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; ÉSTE DEBERÁ CONSIDERAR QUE DICHO SUBCONTRATISTA, NO SE ENCUENTRE EN CATEGORÍA DE PERSONA RESTRINGIDA, Y PREVIAMENTE DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL MUNICIPIO; COMPROMETIÉNDOSE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A SUBCONTRATAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TALES EFECTOS PREFERENTEMENTE A EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ O EN LA REGIÓN O EL ESTADO DE VERACRUZ. EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DE NINGUNA MANERA PODRÁ EXCUSARSE FRENTE AL MUNICIPIO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ALEGANDO NEGLIGENCIA O CULPA DEL TERCERO O TERCEROS QUE HAYA SUBCONTRATADO PARA LOS FINES SEÑALADOS, POR LO QUE, EN TODO TIEMPO, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SERÁ RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS SUBCONTRATADOS.

VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN, REPORTE, CONTROL Y REPARACIÓN DE FALLAS.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, RECONOCE QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, ESTÁ FACULTADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, TODA VEZ QUE ESTARÁ AUTORIZADA PARA RECIBIR, REGISTRAR Y GENERAR LOS REPORTE POR FALLAS QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ ATENDER PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

A PARTIR DEL INICIO DE LA ETAPA II, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ TENER EN OPERACIÓN INMEDIATA UN EQUIPO DE TRABAJO CONFORMADO PREFERENTEMENTE POR PERSONAL TECNICO ESPECIALIZADO QUE PROPONGA EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ATENDERÁN LAS QUEJAS RESPECTIVAS A LOS SERVICIOS PARA REPARAR Y DAR MANTENIMIENTO.

VIGÉSIMA QUINTA. ESTÁNDARES DE EFICIENCIA Y SEGURIDAD.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD QUE SE ESPECIFICAN EN EL DOCUMENTO DE SU PROPUESTA TÉCNICA, CONTENIDO EN EL **APÉNDICE II**, Y EN LA PRESENTE CLÁUSULA SE ESTABLECE QUE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INCLUYE EL REEMPLAZO DE LUMINARIAS QUE DEJASEN DE FUNCIONAR, PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y MANIOBRAS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE ESTAS ÚLTIMAS SUFRAN DAÑOS PARCIALES O TOTALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES DOLOSAS O CULPOSAS OCASIONADOS POR TERCEROS, HASTA POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, **ANEXO 3**, ELLO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES O CIVILES QUE EN SU MOMENTO SE PUEDAN EJERCITAR EN CONTRA DEL O

LOS RESPONSABLES DE LOS DAÑOS OCASIONADOS, IGUALMENTE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SERÁ RESPONSABLE DE TODO TIPO DE SITUACIONES, SERVICIOS O MANIOBRAS, TALES COMO INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS COMO INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CABLEADO, FOTOCELAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE COMPONENTES, ELEMENTOS, PARTES, MATERIALES Y REFACCIONES RELACIONADOS CON LOS MISMOS, SEGÚN SE HAGA NECESARIO, PARA ASEGURAR Y GARANTIZAR LA REGULARIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LAS LIMITANTES QUE SE SEÑALAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA. MANIFESTANDO AMBAS PARTES QUE CUALQUIER SERVICIO ADICIONAL A LO PACTADO, SERÁ SOLICITADO POR ESCRITO POR EL MUNICIPIO A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y ÉSTE ÚLTIMO TENDRÁ EL DERECHO DE PREFERENCIA PARA REALIZAR TODO TIPO DE TRABAJOS, MANIOBRAS E INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO, ADICIONALES A LO PACTADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, PREVIO EL ACUERDO DE LAS PARTES, DE LOS COSTOS DE TALES ACTIVIDADES ADICIONALES, LAS CUALES SERÁN FACTURADAS POR SEPARADO DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES, Y PAGADAS DIRECTAMENTE AL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

VIGÉSIMA SEXTA. REGLAS DE OPERACIÓN.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SERÁ RESPONSABLE ANTE EL MUNICIPIO DE PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESPECIFICAN EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ANEXO 3, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, LAS CUALES PODRÁN SER REVISADAS Y MODIFICADAS PREVIO ACUERDO POR ESCRITO DE LAS PARTES SI LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIEREN. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE ESTAS Y EL APÉNDICE II, PREVALECERÁN LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

CAPITULO VII PERSONAL

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

INDEPENDIEMENTE DE SU NIVEL, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ACREDITARÁ POR ESCRITO QUE SU PERSONAL CUENTA CON EL PERFIL DEL PUESTO, ASÍ COMO TENER LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LAS ACTIVIDADES QUE TENDRÁN A SU CARGO.

DICHO PERSONAL PERMANECERÁ Y DARÁ ATENCIÓN EN LAS OFICINAS QUE SE INSTALARÁN EN EL DOMICILIO QUE SE TIENE SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ, Y QUE SERÁ EN LO SUCESIVO EL DOMICILIO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS DEL PRESENTE CONTRATO.

CAPÍTULO VIII ASPECTOS ECONÓMICO-FINANCIEROS APORTACIÓN DEL CAPITAL CON RECURSOS PROPIOS O FINANCIAMIENTO

VIGÉSIMA OCTAVA. APORTACIÓN DEL CAPITAL DE INVERSIÓN CON RECURSOS PROPIOS.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE OBTENER Y APORTAR TODOS LOS RECURSOS ECONÓMICO-MONETARIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, PUDIENDO PARA EL CASO, INVERTIR SU PROPIO CAPITAL.

VIGÉSIMA NOVENA. - FINANCIAMIENTO.

EL MUNICIPIO PODRÁ SUSCRIBIR CUALQUIER CONVENIO MODIFICATORIO QUE SE REQUIERA AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO, Y REALIZAR U OBTENER LOS REGISTROS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS ACTOS NECESARIOS, PARA FACILITAR EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO SOLICITADO POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE. EN SU CASO, EL CONVENIO QUE SE SUSCRIBA NO PODRÁ IR MÁS ALLÁ DE LO PERMITIDO POR EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NI DE LA APROBACIÓN QUE HACE AL RESPECTO EL CONGRESO DEL ESTADO PARA TAL FIN.

TRIGÉSIMA. DESEMBOLSOS

LOS DESEMBOLSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE REALIZARÁN CONFORME A LA PROYECCIÓN DE INVERSIÓN QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PRESENTÓ EN SU PROPUESTA Y DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE TRABAJO QUE OFERTÓ EN SU PROPUESTA Y QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, AGREGÁNDOSE COMO APÉNDICE II.

CAPÍTULO IX

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO.

TRIGÉSIMA PRIMERA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO.

EL MUNICIPIO SE OBLIGA A COMPARECER, JUNTO CON EL INVERSIONISTA PROMOVENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES EL CUAL RECIBIRÁ EL 40% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES O FUTURAS QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, Y QUE PROVENGAN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (EN ADELANTE “EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES”, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (INCLUYENDO LAS QUE DERIVEN DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS) Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, O CUALESQUIERA OTRO FONDO Y/O IMPUESTO Y/O CONTRIBUCIONES Y/O DERECHOS Y/O INGRESOS QUE LO SUSTITUYAN, Y/O LO COMPLEMENTEN Y/O LO MODIFIQUEN, INCLUYENDO SIN LIMITAR LO SEÑALADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, O CUALQUIERA OTRA LEY FEDERAL O ESTATAL APLICABLE.

LOS FINES DEL FIDEICOMISO DEBEN INCLUIR POR LO MENOS:

- (i) LA RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPORTES PACTADOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR LA CONTRAPRESTACIÓN, QUE DEBAN SER DEPOSITADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE DICHA CLÁUSULA, Y CON APEGO AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO No. 272, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NUMERO EXTRAORDINARIO 290 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2017 YA PRECISADA EN EL CUERPO DE ESTE CONTRATO.

LA CONSTITUCIÓN DE DICHO FIDEICOMISO SE AJUSTARÁ A LOS PRINCIPIOS, TÉRMINOS Y LINEAMIENTOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN

EL MUNICIPIO SE OBLIGA A REGISTRAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO, A OBTENER TODAS LAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS NECESARIOS TODA VEZ QUE SE HA GARANTIZADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GENEREN.

CAPÍTULO X OTRAS OBLIGACIONES

TRIGÉSIMA SEGUNDA. OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y DEL MUNICIPIO.

- 1.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA TERCERA Y DEMÁS APLICABLES DE ESTE CONTRATO Y EN LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ PRESTAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN SU PROPUESTA TÉCNICA, EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUS APÉNDICES Y ANEXOS
- 2.- AL QUINTO AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO CADA CINCO AÑOS, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE REALIZARÁ EL CAMBIO DEL CONTROLADOR DE CADA UNA DE LAS LUMINARIAS DE LED, PARA QUE DE ESTA MANERA SE GARANTICE EL NIVEL DE FLUJO LUMINOSO EN CADA UNA DE ELAS, DEBIDO A QUE ESA ES LA VIDA ÚTIL DE ESTE EQUIPO.
3. - EL INVERSIONISTA PROMOVENTE QUEDARÁ OBLIGADO A LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS E INVERSIONES NECESARIAS A FIN DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO TODAS LAS LUMINARIAS POR LO QUE, ASÍ COMO TAMBIÉN, PREVIO A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEJARÁ INSTALADAS LUMINARIAS FUNCIONANDO.
- 4.- EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ES RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA EFICIENCIA DE LAS LUMINARIAS DE CONFORMIDAD CON SU PROPUESTA TÉCNICA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS INCREMENTOS EN EL PAGO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA OCASIONADOS POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE NO LE SEA IMPUTABLE, YA QUE EN TODO CASO, SERÁ EL MISMO INVERSIONISTA PROMOVENTE QUIEN SE AFECTARÁ EN EL RETORNO DE SU INVERSIÓN AL PROYECTO, DE LLEGAR A DARSE EL SUPUESTO DE TENER INEFICIENCIA EN LOS AHORROS, CON LA OPERACIÓN DE SUS LUMINARIAS.
- 5.- EL MUNICIPIO DADA LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN NO PODRÁ POR SI O MEDIANTE TERCEROS, NI AUTORIZAR A TERCEROS, SIN EXCEPCIÓN, NI OTORGARÁ PERMISOS ESPECIALES DE NINGUNA ESPECIE, PARA QUE SE UTILICEN O EXPLOTEN LOS BIENES, NI AÚN CON MOTIVOS DE PUBLICIDAD OFICIAL O PARTIDARIA.
- 6.- EL MUNICIPIO SE OBLIGA A VELAR POR LA CONSERVACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO AFECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROMOVRIENDO ENTRE LOS VECINOS LAS ACCIONES ORIENTADAS PARA VIGILAR Y PROCURAR EL BUEN USO DE DICHS BIENES EN LAS COLONIAS, COMUNIDADES, EJIDOS Y/O RANCHERÍAS DEL MUNICIPIO TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, EMITIENDO EN SU CASO, LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA OBLIGAR A LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y EN SU CASO, ESTABLECER SANCIONES QUE TIENDAN A EVITAR LOS DAÑOS O VANDALISMO HACIA LOS ACTIVOS YA SEÑALADOS, PROPIEDAD DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE.
- 7.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE DERIVADO DEL CRECIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION Y DEL PROPIO MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, SE REQUERIRAN NUEVOS PUNTOS DE LUZ DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE MEDIANTE MODIFICACION DEL MISMO, PACTARAN LAS CONDICIONES DE ADQUISICION DE LOS NUEVOS

EQUIPOS, ASI COMO LA FORMA DE CALCULAR LOS KILOWATTS HORA QUE SE INCREMENTEN CON LA INCLUSION DE NUEVOS PUNTOS DE LUZ Y QUE MODIFICARAN EL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACION MENSUAL QUE SE PACTA INICIALMENTE.

TRATANDOSE DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, TODO LO CONCERNIENTE A POSTES, CABLEADO Y LUMINARIAS QUE DEBEN ENTREGAR LOS DESARROLLADORES AL H. AYUNTAMIENTO, SERA AUTORIZADO POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA QUE SE FIRMA.

CAPÍTULO XI

RESPONSABILIDADES GENERALES DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y SEGUROS

TRIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE EL MUNICIPIO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, QUE DERIVEN DIRECTAMENTE DEL PRESENTE CONTRATO Y LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE RESPONDERÁ DIRECTAMENTE ANTE EL MUNICIPIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN ESTE CONTRATO, INCLUSIVE DE AQUÉLLAS QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y/O SUBCONTRATOS CON TERCEROS, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS QUE POR RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, SE CAUSEN A LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE TIENE PARA CON SUS TRABAJADORES, EL CARÁCTER DE PATRÓN Y ÚNICO SUJETO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN VIRTUD DE QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y POR TANTO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL MUNICIPIO QUEDA EXIMIDO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN LABORAL QUE ALGUNO O VARIOS MIEMBROS DEL PERSONAL DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE PUDIERAN INTERPONER.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE NO PODRÁ ESTABLECER COMPROMISO CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DE NATURALEZA ALGUNA, CON NINGÚN TERCERO O FILIAL, QUE EN ALGUNA FORMA CONTRAVENGA, ELUDA O HAGA NUGATORIA ALGUNA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN ESTE CONTRATO.

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE OCASIONE A CUALQUIER PERSONA O TERCERO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO CORRERÁN POR SU EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO, Y, EN CONSECUENCIA, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE NO PODRÁ RECLAMAR O EJERCITAR ACCIÓN ALGUNA POR ESTOS CONCEPTOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO Y/O SUS FUNCIONARIOS Y/O ASESORES.

CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, APARTE Y CON INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS A SU CARGO SERÁ CAUSAL DE REVOCACIÓN, CADUCIDAD O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, SEGÚN LO ESTABLECEN LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES.

TRIGÉSIMA CUARTA. SEGUROS.

DESDE EL INICIO DE LA ETAPA I, POR PARTE DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ÉSTA SE OBLIGA A CONTRATAR UN SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS EN SU PERSONA O BIENES HASTA POR \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS), QUE INCLUIRA DAÑOS QUE LLEGASEN A OCASIONAR LOS EQUIPOS DE ILUMINACION, A PERSONAS O SUS BIENES, ASI COMO ACCIDENTES VIALES OCASIONADOS POR VEHICULOS DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE TANTO A BIENES COMO A PERSONAS.

LA COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO QUE SE SEÑALA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, SE AGREGARÁ AL CONTRATO DE CONCESIÓN, UNA VEZ SE CONTRATE Y CADA VEZ QUE SE RENUEVE.

LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO A QUE SE ALUDE EN ESTA CONDICIÓN EN NINGÚN CASO SE ENTENDERÁ COMO LIBERACIÓN TOTAL O PARCIAL, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE AL AMPARO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FRENTE AL MUNICIPIO U OTROS TERCEROS.

**CAPÍTULO XII
CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

TRIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

EN CASO DE QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE O EL MUNICIPIO NO PUEDAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DERIVADO DIRECTAMENTE DE UN EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE PROCEDERÁ COMO SE INDICA EN EL CUERPO DE ESTE CONTRATO.

EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ LA EXISTENCIA DE UN EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SI LA PARTE QUE LO HAGA VALER HA CONTRIBUIDO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA A SU EXISTENCIA.

SALVO POR DISPOSICIÓN EN CONTRARIO ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN O LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES, EL MUNICIPIO Y EL INVERSIONISTA PROMOVENTE NO SERÁN RESPONSABLES POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON UN EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN TANTO HAYA OCURRIDO Y PERMANEZCA UN EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LA PARTE AFECTADA HAYA NOTIFICADO A LA OTRA PARTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA.

TRIGÉSIMA SEXTA. COOPERACIÓN.

CUANDO LAS PARTES MANIFIESTEN LA EXISTENCIA DE UN EVENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBERÁN EFECTUAR SUS MEJORES ESFUERZOS, COOPERANDO PARA SUBSANAR, MITIGAR O REMEDIAR LOS EFECTOS DE ÉSTE. LA OMISIÓN DE LA PARTE AFECTADA DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN ESTA CLÁUSULA DARÁ LUGAR A QUE LA PARTE DE QUE SE TRATE PIERDA EL DERECHO A INVOCAR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INVOCACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

EN EL CASO QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE INVOQUE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBERÁ COMUNICAR INMEDIATAMENTE AL MUNICIPIO, ACERCA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO DE QUE SE TRATE Y DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:

- A).- DESCRIPCIÓN DEL EVENTO;
- B).- LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE OCURRIÓ;
- C).- CAUSAS QUE LO MOTIVARON;
- D).- MEDIDAS ADOPTADAS PARA MITIGAR SU IMPACTO;
- E).- PLAZO ESTIMADO DE DURACIÓN;
- F).- EFECTOS CAUSADOS EN LOS EQUIPOS Y/O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- G).- MONTO ESTIMADO DEL DAÑO Y DE LA REPARACIÓN, Y
- H).- ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN TANTO TEMPORALES Y/O PERMANENTES SI LAS HUBIERE.

EN TODO CASO, LA PARTE AFECTADA DEBERÁ NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE DICHO EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEJE DE IMPOSIBILITARLE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

TRIGÉSIMA OCTAVA. INVOCACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR POR EL MUNICIPIO.

EN EL CASO DE QUE SEA EL MUNICIPIO, QUIEN INVOQUE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, IGUALMENTE DEBERÁ COMUNICAR DE INMEDIATO A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, ACERCA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO DE QUE SE TRATE Y DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:

- A).- DESCRIPCIÓN DEL EVENTO;
- B).- LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE OCURRIÓ;
- C).- CAUSAS QUE LO MOTIVARON;
- D).- MEDIDAS ADOPTADAS PARA MITIGAR SU IMPACTO;
- E).- PLAZO ESTIMADO DE DURACIÓN, Y
- F).- ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN TANTO TEMPORALES Y/O PERMANENTES SI LAS HUBIERE. EN TODO CASO, LA PARTE AFECTADA DEBERÁ NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE DICHO EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEJE DE IMPOSIBILITARLE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

TRIGÉSIMA NOVENA. CARGA DE LA PRUEBA.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES NO RECONOZCA UN EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA PARTE QUE INVOQUE SU EXISTENCIA TENDRÁ LA CARGA DE LA PRUEBA. SI LAS PARTES

NO LLEGAN A UNA SOLUCIÓN CONCILIATORIA DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA PARTE DE QUE SE TRATE HAYA NEGADO SU EXISTENCIA, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ SOMETER LA DISPUTA A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CAPÍTULO XIII TERMINACIÓN

CUADRAGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO TERMINARÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

I.- TÉRMINO DE LA VIGENCIA;

II.- RESCISIÓN;

CUANDO LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DERIVE DE CAUSAS IMPUTABLES A CUALQUIERA DE LAS PARTES, ESTAS CONVIENEN Y ESTÁN DE ACUERDO, QUE SE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.

LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO NO EXIME A SU TITULAR DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRAÍDAS DURANTE SU VIGENCIA CON EL MUNICIPIO Y CON TERCEROS, INCLUYENDO SIN LIMITAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SALVO PACTO EN CONTRARIO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN EL CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LOS BIENES AFECTOS A LA MISMA CONTINUARÁN DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES DE ESTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON TÉRMINOS APLICABLES ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO, Y EN ESTE CASO, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE COMPROMETE A DEJAR EN LAS MEJORES CONDICIONES EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ADEMÁS:

- I. ENTREGARÁ PLANOS, FOTOGRAFÍAS, FICHAS TÉCNICAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS EQUIPOS QUE PASARÁN A SER PROPIEDAD DE EL MUNICIPIO.
- II. DEBERÁ ENTREGAR LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO CONFORME A LO CONTRATADO, A EFECTO DE LO CUAL SE HARÁ CONSTAR LA ENTREGA – RECEPCIÓN EN UN ACTA PORMENORIZADA, DEBIENDO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ENTREGAR A EL MUNICIPIO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA LAS GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS CON QUE EN SU CASO SE CUENTE Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.
- III. DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE CONTABA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO RELACIONADA CON LA

GARANTÍA DE AHORROS POSTERIORES AL TÉRMINO DEL CONTRATO, DEL 50% DEL CONSUMO ACTUAL.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATO DE CONCESIÓN PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL MUNICIPIO SI EL INVERSIONISTA PROMOVENTE INCURRE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. SI POR CAUSA ATRIBUIBLE AL EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE IMPIDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR MÁS DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS Y SIEMPRE QUE EXCEDA DE UN DIEZ POR CIENTO DEL TOTAL DE LUMINARIAS INSTALADAS LA AFECTACIÓN DEL SERVICIO;
- II. SI EL INVERSIONISTA PROMOVENTE NO EXHIBE O MANTIENE LA GARANTÍA REQUERIDA EN ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL MISMO; O
- III. SI EL INVERSIONISTA PROMOVENTE MODIFICA O ALTERA SUSTANCIALMENTE LA NATURALEZA O CONDICIONES DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN PREVIA JUSTIFICACIÓN O AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO LA MISMA REQUIERA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL MUNICIPIO.
- IV. EL INCUMPLIMIENTO DE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DE DAR INICIO EN EL PLAZO PACTADO.
- V. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO
- VI. SI EXISTE UN 15% DE SOLICITUDES SIN RESOLVER EN UN PLAZO DE 72 HORAS.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, LOS BIENES AFECTOS A LA MISMA CONTINUARÁN DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES DE ESTE CONTRATO, Y EN ESTE CASO, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE COMPROMETE A DEJAR EN LAS MEJORES CONDICIONES EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUEDANDO EN LIBERTAD EL MUNICIPIO DE CONTRATAR A OTRA COMPAÑÍA PARA CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO; Y ADEMÁS:

1 ENTREGARÁ PLANOS, FOTOGRAFÍAS, FICHAS TÉCNICAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS EQUIPOS QUE PASARÁN A SER PROPIEDAD DE EL MUNICIPIO.

2 DEBERÁ ENTREGAR LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO CONFORME A LO CONTRATADO, A EFECTO DE LO CUAL SE HARÁ CONSTAR LA ENTREGA – RECEPCIÓN EN UN ACTA PORMENORIZADA, DEBIENDO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ENTREGAR A EL MUNICIPIO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA LAS GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS CON QUE EN SU CASO SE CUENTE Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.

3 DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE CONTABA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO RELACIONADA CON LA GARANTÍA DE AHORROS POSTERIORES AL TÉRMINO DEL CONTRATO, DEL 50% DEL CONSUMO ACTUAL.

EN TODOS LOS CASOS DE DEBERA NOTIFICAR PREVIAMENTE AL INVERSIONISTA PROMOVENTE ESTABLECIENDOSE UN PERIODO DE CURA RAZONABLE EL CUAL NO SERA MAYOR DE 15 DIAS HABILES PREVIO A QUE SE CONSIDERE ACTUALIZADA LA CAUSAL DE RESCISION. LA RESCISION DEL CONTRARO POR INCUMPLIMIENTO DEL INVERSINISTA PROMOVENTE SERA DICTADA POR EL MUNICIPIO, PREVIA AUDIENCIA QUE SE CONCEDA AL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

EN CASO DE QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, SIN QUE MEDIE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, Y QUE ÉSTE NO HAYA SUBSANADO TAL O TALES INCUMPLIMIENTOS EN LOS PLAZOS Y SU PRÓRROGA CONCEDIDA, EL MUNICIPIO PROCEDERÁ A LIQUIDAR CUALQUIER CANTIDAD POR SERVICIOS QUE HAYAN SIDO DEVENGADOS Y NO SE ENCUENTREN LIQUIDADOS AL MOMENTO DE LA DECLARATORIA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

EL CONTRATO DE CONCESIÓN PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SI EL MUNICIPIO INCURRE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. CUALQUIER ACTO, RESOLUCIÓN O INACTIVIDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO QUE IMPIDA AL INVERSIONISTA PROMOVENTE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO PARA PRESTAR EL SERVICIO; O
- II. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO A CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DELL PRESENTE CONTRATO QUE NO SE REFIERA A LA CONTRAPRESTACION DE PAGO PACTADO EN LA CLAUSULA OCTAVA.

EN LOS CASOS, DESCRITOS EN LA FRACCIÓN I Y II SE DEBERÁ NOTIFICAR PREVIAMENTE AL MUNICIPIO ESTABLECIÉNDOSE UN PERIODO DE CURA RAZONABLE, EL CUAL NO SERÁ MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, PREVIO A QUE SE CONSIDERE ACTUALIZADA LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

EN CASO DE QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO, Y QUE ÉSTE NO HAYA SUBSANADO TAL O TALES INCUMPLIMIENTOS EN LOS PLAZOS Y SU PRÓRROGA CONCEDIDA, EL MUNICIPIO, PREVIO ACUERDO EFECTUADO POR AMBAS PARTES PARA EL CÁLCULO DE LOS MISMOS, DEBERÁ CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES DEVENGADAS, Y EL EQUIVALENTE AL 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES NO DEVENGADAS Y RESTANTES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO UNA VEZ VERIFICADO LO ANTERIOR, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR QUEDARÁ OBLIGADO A ENTREGAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES AL MUNICIPIO.

CUALQUIER MONTO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CAPÍTULO, EL MUNICIPIO DEBA PAGAR AL INVERSIONSITA PROVEEDOR, SE DEBERÁ CUBRIR DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE SEA EXIGIBLE. EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN, EL MUNICIPIO PAGARÁ AL INVERSIONISTA PROVEEDOR COMO PENA, EL 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL MONTO ADECUADO POR CADA DÍA DE RETRASO.

CAPÍTULO XIV
CESIÓN Y GRAVAMEN DE DERECHOS DEL CONTRATO Y CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA SOCIETARIA DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO EN LO QUE CORRESPONDE A LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS DERIVADOS DEL FIDEICOMISO Y A CUALQUIER DERECHO DE COBRO DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, PREVIA APROBACIÓN DEL MUNICIPIO, QUIEN, EN NINGÚN CASO, PODRÁ NEGARSE A AUTORIZARLO.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - GRAVÁMENES

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PODRÁ GRAVAR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LOS DERECHOS DE COBRO Y LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS.

CAPÍTULO XV

GARANTÍAS.

CUADRAGÉSIMA QUINTA . - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A OTORGAR FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, LA CUAL SE EXPEDIRÁ A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TUXPAN, VERACRUZ, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DE LOS 12 (DOCE) PAGOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO ANUAL DE LA GARANTÍA, CUYOS IMPORTES SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 4 DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DEBIENDOSE ENTREGAR LA MISMA EN DICHA DEPENDENCIA, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PERMANECERÁ VIGENTE HASTA 12 (DOCE) MESES A PARTIR DEL INICIO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ADICIONALMENTE, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ ENTREGAR AL MUNICIPIO, JUNTO CON LOS AVISOS DE TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO, LA LISTA DE LAS GARANTÍAS QUE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS OTORGUEN A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, EN EL ENTENDIDO QUE ÉSTE SERÁ RESPONSABLE QUE DICHAS GARANTÍAS CUBRAN CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACIÓN O DESEMPEÑO POR UN LAPSO ACORDE CON LA PRÁCTICA COMERCIAL.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

CUADRAGÉSIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES.

LAS PARTES PODRÁN HACERSE ACREEDORAS A LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS, Y QUE EXPRESAMENTE RECONOCEN Y ACEPTAN, COMPROMETIÉNDOSE A PAGARLAS EN LOS SUPUESTOS, FORMA Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO.

EL PAGO DE CUALQUIER IMPORTE DERIVADO DE LAS SANCIONES, PENAS CONVENCIONALES E INTERESES MORATORIOS, SEGÚN SEA EL CASO, A CARGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE REALIZARÁ A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TUXPAN, VERACRUZ.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA. PERMISOS Y TRÁMITES.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DEBERÁ OBTENER TODOS LOS REGISTROS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES QUE SEAN REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, REALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTE CONTRATO.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE CONTARÁ CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL MUNICIPIO PARA TODO LO REFERENTE A CUALQUIER OBRA REQUERIDA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SI ESTA OBRA ES DE SU COMPETENCIA AUTORIZARLA, ASÍ COMO TAMBIÉN DARÁ TODO SU APOYO A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, REGISTROS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE, PARA OBTENERLOS, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES.

LA DETERMINACIÓN, CÁLCULO Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, CUALQUIER IMPUESTO, DERECHO, APROVECHAMIENTO, PRODUCTO O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN DE CARÁCTER FISCAL, INCLUSIVE MULTAS, RECARGOS, ACTUALIZACIONES O GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, QUEDARÁ A CARGO DEL SUJETO DEL IMPUESTO O CONTRIBUCIÓN DE QUE SE TRATE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS ESTABLEZCAN.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. SOLICITUD DE MODIFICACIONES AL CONTRATO POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ACEPTA QUE, SI LOS PRECEPTOS LEGALES Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO FUESEN DEROGADOS, MODIFICADOS O ADICIONADOS, EN TODO TIEMPO QUEDARÁ SUJETA A LA NUEVA LEGISLACIÓN Y A LAS NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE EN LA MATERIA SE EXPIDAN, A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR Y SIN QUE LE PUEDAN SER APLICADAS EN FORMA RETROACTIVA. EN CASO DE QUE DICHAS DISPOSICIONES AFECTEN O PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO PREVISTO PARA EL CONTRATO, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR TENDRÁ EL DERECHO DE REEQUILIBRAR LOS TÉRMINOS DE PLAZO, CONTRAPRESTACIÓN, DERECHOS U OBLIGACIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE, SIEMPRE QUE DICHA AFECTACIÓN ESTÉ DEBIDAMENTE SUSTENTADA.

EL MUNICIPIO PODRÁ SOLICITAR A EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, LOS DOCUMENTOS, ANÁLISIS O INFORMES ADICIONALES QUE REQUIERA Y/O REALIZAR LAS INVESTIGACIONES O ESTUDIOS QUE ESTIME

NECESARIOS. EL MUNICIPIO EVALUARÁ LA SOLICITUD DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE TOMANDO EN CUENTA LOS DICTÁMENES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS, Y RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE HAYAN SATISFECHO LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO.

LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO, EN SU CASO, SE HARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE MODIFIQUEN EN LA MENOR MEDIDA POSIBLE LAS CONDICIONES ORIGINALES Y, AL MISMO TIEMPO, SE LOGRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALES ESTABLECIDAS.

ASÍ MISMO, EL INVERSIONISTA PROMOVENTE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL MUNICIPIO EL INICIO DE NEGOCIACIONES TENDIENTES A RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO DE CARÁCTER GENERAL QUE PONGAN O PUEDAN PONER EN RIESGO LA VIABILIDAD FINANCIERA DEL CONTRATO, DERIVADOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, LEGISLATIVOS O JURISDICCIONALES EMITIDOS POR AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, QUE REDUZCAN LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, O SE AUMENTEN EL COSTO DE LOS EQUIPOS Y/O LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA FORMA EN QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE LO CONSIDERÓ EN SU PROPOSICIÓN ORIGINAL.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN OTRAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, SE ENTENDERÁ QUE UN EVENTO AFECTA O PUEDE AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1) TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA;
- 2) NO HAYA SIDO POSIBLE PREVERLO AL REALIZARSE LA PREPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ASIGNACIÓN DEL CONTRATO; O
- 3) REPRESENTA UN CAMBIO A LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES AL PROYECTO.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL MUNICIPIO EVALUARÁ LA SOLICITUD DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE HAYAN SATISFECHO LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN AL MUNICIPIO.

EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO PODRÁ LLEVARSE A CABO, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, MEDIANTE:

- (I) UN INCREMENTO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO,
- (II) UN INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE LOS INGRESOS MÍNIMOS A FAVOR DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE,
- (III) UNA COMBINACIÓN DE LAS OPCIONES ANTERIORES, DEPENDIENDO DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN EL SUPUESTO.
- (IV) O DE CUALQUIER OTRA MANERA QUE ACUERDEN LAS PARTES.

EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO NO EMITA SU RESOLUCIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE LA PETICIÓN DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE ES ACEPTADA; EL MUNICIPIO NO PODRÁ NEGAR DICHA SOLICITUD SIN JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.

LAS MEDIDAS TENDIENTES A PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, ÚNICAMENTE SERÁN APLICABLES SI EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE ENCUENTRA EN CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

QUINCUAGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO POR EL MUNICIPIO

EL MUNICIPIO EN CASO DE LA NECESIDAD DE CRECIMIENTO DEL INVENTARIO DE LUMINARIAS FUERA DEL ALCANCE DEFINIDO EN LA PROPUESTA Y PACTADO EN ESTE CONTRATO, PODRA MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO AUTORIZAR EL INCREMENTO DE PUNTOS DE LUZ, NOTIFICANDO AL INVERSIONISTA PROMOVENTE EL REQUERIMIENTO PARA INSTALACION DE LUMINARIAS ADICIONALES, MEDIANTE COMUNICACIÓN OFICIAL, POR ESCRITO, CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO EN FORMA DE ADENDUMS Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO, Y CON UNA ANTICIPACION SUFICIENTE A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA QUE LAS LUMINARIAS ADICIONALES QUEDEN INSTALADAS. CON ARREGLO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.

CUALQUIER AVISO, COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, QUE LAS PARTES DEBAN HACER, SE REALIZARÁ EN LOS DOMICILIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA.

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE QUE ES LA PERSONA MORAL DENOMINADA NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA QUE SE FIRMA, EL UBICADO EN CIRCUITO RODRIGUEZ ALCAINE NUMERO 77, UNIDAD HABITACIONAL RODRIGUEZ ALCAINE, DE LA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ, Y AUTORIZANDO PARA OIRLAS Y RECIBIRLAS AL C. LIC. CESAR AMOR KNIGHT

EL INVERSIONISTA PROMOVENTE SE OBLIGA A INFORMAR POR ESCRITO AL MUNICIPIO SOBRE CUALQUIER CAMBIO DE SU DOMICILIO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

POR SU PARTE, EL MUNICIPIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: AVENIDA JUAREZ NUMERO 20 ZONA CENTRO, C.P. 92800, DONDE TIENE SU RESIDENCIA EL PALACIO MUNICIPAL, EN TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE.

AUTORIZANDO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS AL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. APÉNDICES Y ANEXOS.

LOS APÉNDICES Y ANEXOS REFERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN FIRMADOS POR AMBAS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA PARA TODO EFECTO LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN FIRMADOS POR AMBAS PARTES.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - TRIBUNALES COMPETENTES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

TODAS LAS DESAVENENCIAS QUE DERIVEN DE ESTE CONTRATO Y QUE NO LOGREN RESOLVERSE MEDIANTE EL DIÁLOGO Y LA CONCILIACIÓN, SERÁN RESUELTAS POR LOS TRIBUNALES JUDICIALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ.

EN CASO DE QUE SE SUSCITEN CUESTIONES DE NATURALEZA TÉCNICA O ECONÓMICA, QUE NO SE PUEDAN RESOLVER JUDICIALMENTE, AMBAS PARTES ACUERDAN TRATAR DE RESOLVERLAS CON APEGO AL PRINCIPIO DE BUENA FE, POR LO QUE SE COMPROMETEN A REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN A SU ALCANCE Y HARÁN SUS MEJORES ESFUERZOS POR LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN.

QUINGUAGÉSIMA CUARTA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, IMPLICA LA ACEPTACIÓN INCONDICIONAL E INTEGRAL DE SUS TÉRMINOS POR AMBAS PARTES, QUIENES CONOCEN A CABALIDAD SUS CONSECUENCIAS Y ALCANCES.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN 7 (SIETE) TANTOS ORIGINALES; QUEDANDO 1 (UNO) EN PODER DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, 1 (UNO) PARA EL MUNICIPIO Y 5 (CINCO) TANTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE SE HAN PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, A TRAVÉS DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SIENDO LAS ONCE HORAS, DEL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE




LIC. RAÚL ALBERTO RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL




C.P. CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA
TESORERO MUNICIPAL



LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO



LIC. JAVIER BENITEZ PONCE
SÍNDICO ÚNICO



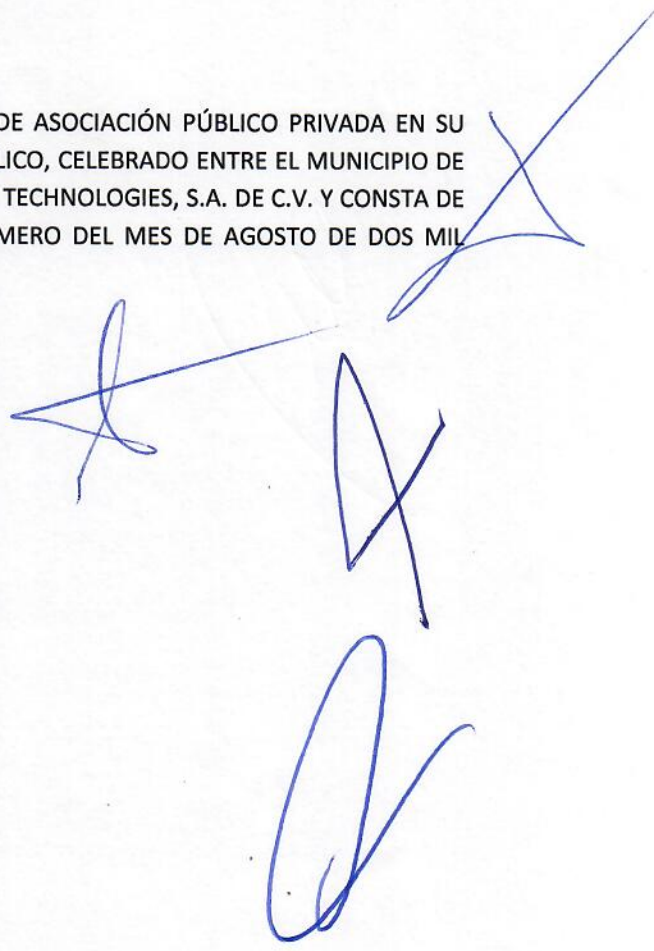
ING. JUAN MANUEL SALAS FERRER
DIRECTOR DE SERV. PUB MUNICIPALES

POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE



**C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO
ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA EMPRESA NL, TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. Y CONSTA DE TREINTA Y OCHO PÁGINAS, HABIÉNDOSE FIRMADO EL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.



H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Secretaría de Fiscalización
Registro de Deuda Pública Municipal,
Apartado de Obligaciones y Empréstitos que se derivan de contratos de asociaciones público-privadas.

El presente empréstito fue autorizada mediante el Decreto número 272 y publicado en la Gaceta Oficial, Tomo CXCVI, con número extraordinario 290, de fecha 21 de Julio del año 2017, quedando inscrito en el número RAPP.30.00017, en el Registro de Deuda Pública Municipal, apartado de las obligaciones que se derivan de los contratos de Asociaciones Público-Privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracciones I, VII, XI, XXV, XXIX, XXXVI; 22 párrafo segundo; 49; 51 fracción V; 52; Transitorios décimo octavo y décimo noveno, de la Ley de Disciplina Financiera; 1; 2 fracción IX; 24 fracción II; 25; 26; 30; 31; 32; Transitorios tercero, cuarto y quinto; del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de entidades federativas y municipios; 1; 399 párrafo segundo; 400 párrafo primero, fracciones I, y IV; 401 párrafo primero, fracción II; 407; 428; 429; 432; del Código Hacendario Municipal; 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; 1; 18 fracciones I, XVI inciso a); 54; 55; 61 fracciones VII y XI; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz; 1; 4; 9; 18; 52 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso de Veracruz; 1; 2; 3; 4; 9; 17; 18; 19; 60; 79 y 80 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y los artículos 2, fracciones II, XLIII; 239; 313 y 344 del Código Financiero de Veracruz y por acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, que consta en el acta número cincuenta y dos de fecha 4 de septiembre de 2017.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 27 de diciembre de 2017.

Lic. Rafael Herrera Martínez
Encargado de la Secretaría de Fiscalización de la LXIV Legislatura del
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

RESPECTO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE SE NOMBRA COMO EL MUNICIPIO Y LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V. NOMBRADA COMO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, ASÍ COMO AMBAS PARTES, SE NOMBRAN COMO LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DEL MISMO, LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN ESTE ANEXO TIENEN LOS SIGNIFICADOS QUE SE EXPRESAN Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN LAS CLÁUSULAS DE LA PRIMERA A LA QUINCUGÉSIMA QUINTA, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, ENTENDIÉNDOSE EN LO SUCESIVO COMO:

ADDENDUMS: DOCUMENTO (S) QUE, DE EXISTIR LA NECESIDAD, SE PODRÁ REDACTAR Y SER FIRMADO(S) POR ACUERDO DE AMBAS PARTES, PARA MODIFICAR O AGREGAR ALGUNA(S) CONDICIÓN(ES) DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO FIRMADO EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE ENTRE EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: INSTITUCIÓN U ÓRGANO DE GOBIERNO QUE ACTÚA FACULTADO POR LA LEY EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA LE OTORGA, MISMA QUE PUEDE CORRESPONDER A CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

AVISO DE TERMINACIÓN: DOCUMENTO QUE DEBERÁ REDACTARSE POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, PARA NOTIFICAR DE MANERA FORMAL A EL MUNICIPIO QUE LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO CONTRATADO HA CONCLUIDO, EL CUAL DEBERÁ SER VALIDADO Y FIRMADO POR LA SUPERVISIÓN MUNICIPAL.

AVISO DE TERMINACIÓN DEL EQUIPAMIENTO: COMUNICACIÓN QUE HACE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A EL MUNICIPIO, INFORMÁNDOLE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

AVISO DE TERMINACIÓN PARCIAL: COMUNICACIÓN QUE HACE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A EL MUNICIPIO, INFORMÁNDOLE LA CONCLUSIÓN DE UNA PARTE DE LOS TRABAJOS DE EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

CAPITAL SOCIAL: PATRIMONIO O CAUDAL DE PROPIEDAD Y DOMINIO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: SUCESO INESPERADO O IMPREVISTO Y FUERA DEL ALCANCE Y ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS, EN LOS QUE NO INTERVIENE DIRECTAMENTE LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, COMO LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, QUE DAÑEN DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO; Y SUCESOS, ACTOS O HECHOS VOLUNTARIOS ATRIBUIBLES A LAS PERSONAS, PERO QUE ESTÁN FUERA DEL ALCANCE, VOLUNTAD Y CONTROL DE LAS PARTES OBLIGADAS EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE PARA EFECTOS DEL MISMO, SON LOS ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES

GUBERNAMENTALES QUE NO HUBIESE SIDO VOLUNTARIAMENTE SOLICITADOS O PROMOVIDOS POR ALGUNA DE LAS PARTES, NI MOTIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, O CUALQUIER LEY Y NORMA APLICABLE. LA FUERZA MAYOR INCLUYE LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER OPORTUNA Y APROPIADAMENTE CUALQUIER PERMISO, LICENCIA, AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN A CARGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE NECESARIA PARA QUE CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTA HAYA CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU OBTENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES.

CFE: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

CONCESIÓN: ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, EN USO DE SUS FACULTADES, MEDIANTE EL CUAL OTORGA AL INVERSIONISTA PROMOVENTE, EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO.

CONSERVACIÓN: SE REFIERE AL ESTADO FÍSICO DE LOS BIENES Y LA INFRAESTRUCTURA A SU CARGO, Y A LA CALIDAD CON QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE BUSCARÁ MANTENER EN OPERACIÓN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CONTRAPRESTACIÓN: CONJUNTO DE PAGOS TOTALES DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONFORMADO POR 120 (CIENTO VEINTE) PAGOS MENSUALES.

CONTRATO: EL ACTO JURÍDICO QUE ACREDITA EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES, PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO.

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, QUE CELEBRAN LAS PARTES, CON EL OBJETO DE OTORGAR EL MUNICIPIO AL INVERSIONISTA PROMOVENTE, LA FACULTAD Y OBLIGACIONES SUFICIENTES, PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y/O GESTIÓN, DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CUENTA Y RIESGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y BAJO VIGILANCIA Y CONTROL DE EL MUNICIPIO, A CAMBIO DEL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE PACTAN, CONFORME AL ANEXO 4.

CONUEE: COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA.

DESINSTALACIÓN: RETIRO DE LAS LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA INSTALADA ANTES DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS CON LED, QUE INCLUYE LA LIMPIEZA DE LOS DESECHOS, TRASLADO AL ALMACÉN Y/O LUGAR QUE EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO DESIGNA PARA ESTE FIN, ENTREGANDO LAS LUMINARIAS RETIRADAS AL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA SU DESTINO FINAL.

DÍAS HÁBILES: DÍAS CRONOLÓGICOS LABORABLES QUE SE SEÑALAN COMO PLAZOS O TÉRMINOS EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONSIDERANDO LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES DENTRO DE LA SEMANA.

EL MUNICIPIO: PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR MUNICIPIO SE ENTENDERÁ A LA PARTE CONCEDENTE, ASÍ COMO, A LA INSTANCIA O DEPENDENCIA A TRAVÉS DE LA CUAL SUPERVISA Y DA SEGUIMIENTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ACUERDO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN. INDEPENDIEMENTE DE ELLO Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA, NOVENA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA NOVENA Y QUINCUAGÉSIMA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR MUNICIPIO SE ENTENDERÁ EL ÓRGANO COLEGIADO, AUTORIDAD MÁXIMA EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONFORMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO, TESORERO, REGIDORES Y SÍNDICO.

EQUIPAMIENTO: ACTIVIDADES DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE TENDIENTES A LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPOS: TODO TIPO DE COMPONENTES, ELEMENTOS, PARTES, MATERIALES Y REFACCIONES QUE FUERAN NECESARIOS, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO, LA REGULARIDAD Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN, POSTES DE LUZ, CONSTRUIDOS O INSTALADOS POR EL MUNICIPIO A PARTIR DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO A CARGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, LUMINARIAS, CABLEADO, FOTOCELDAS, RECEPTÁCULOS, CIRCUITOS, MEDIDORES, OPTIMIZADORES DE ENERGÍA, SISTEMA DE TELEGESTIÓN CON EL TABLERO DE CONTROL PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA QUE SE UTILIZARÁN PARA LA RENOVACIÓN, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PRESTADO.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: DOCUMENTO O REGLAS QUE CONTIENEN LA EXPLICACIÓN TÉCNICA A DETALLE, APLICABLES A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y TRABAJOS DE EQUIPAMIENTO QUE DEBE REALIZAR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO: CONTRATO QUE SE CONSITUYE Y FIRMA ENTRE LAS PARTES, CON LA PARTICIPACIÓN Y ANTE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, QUIEN FUNGE COMO FIDUCIARIA, PARA TRANSFERIR LAS CANTIDADES QUE SE PACTAN COMO CONTRAPRESTACIÓN, DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN, EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO COMO FIDEICOMITENTE, A NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V. COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES PRECISAS QUE RECIBA DEL FIDEICOMITENTE LA FIDUCIARIA.

FIDEICOMISARIO: BENEFICIARIO DE UN FIDEICOMISO

FILIAL: EMPRESA QUE FORMA PARTE O QUE ES PERTENECIENTE AL INVERSIONISTA PROMOVENTE, FORMANDO PARTE DE LA MISMA.

FINANCIAMIENTO: EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, EN EL SUPUESTO DE ASÍ REQUERIRLO, PODRÁ HACERSE DE RECURSOS MEDIANTE EL MECANISMO DE FINANCIAMIENTO O LA OBTENCIÓN DE CRÉDITO A TRAVÉS DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA NACIONAL. SIENDO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE EL QUE CON SU PROPIO PATRIMONIO RESPALDA Y GARANTIZA ESOS COMPROMISOS Y OPERACIONES FINANCIERAS, RELEVANDO A EL MUNICIPIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE DERIVE DE LAS OBLIGACIONES QUE RESULTAREN.

FUENTE DE PAGO: EL MUNICIPIO, SEÑALA COMO FUENTE DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL, LA PARTIDA QUE CORRESPONDE AL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL DEL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

FIDEICOMITENTE: EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUIEN DEBERÁ CONSTITUIR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO.

FIDUCIARIO: LA ENTIDAD FINANCIERA (INSTITUTO Ó SOCIEDAD FINANCIERA), QUE RECIBA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES Y/O DERECHOS QUE RECIBIRÁ EL FIDEICOMISO CONVIRTIÉNDOSE EN PROPIETARIO Y/O TITULAR DE LOS MISMOS, PARA ESTIMAR DICHOS BIENES Y/O DERECHOS A LOS FINALES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

GARANTÍA: SE DEFINE COMO AQUELLA CANTIDAD O PORCENTAJE QUE GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE EL MUNICIPIO, DERIVADAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y QUE PROCEDERÁ UNA VEZ QUE SEAN REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y EL REGISTRO ÚNICO PÚBLICO, A EFECTO DE QUE EN FORMA PERMANENTE Y DURANTE LA VIGENCIA DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES YA MENCIONADOS, SEA PAGADA LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE PACTA, INGRESANDO ÉSTA AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO, A EFECTO DE QUE EL FIDEICOMISO APLIQUE LA PRELACIÓN DE PAGOS QUE EL MUNICIPIO INSTRUYA.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: MECANISMO DE GARANTÍA, A CARGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, MEDIANTE EXPEDICIÓN POR AFIANZADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE FIANZA A NOMBRE DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y CALIDAD, LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO.

INFRAESTRUCTURA: CONJUNTO DE MEDIOS TÉCNICOS, SERVICIOS E INSTALACIONES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN, FORMANDO PARTE DE FORMA PRINCIPAL: EL CABLEADO, LOS POSTES, LOS BRAZOS, LOS TRANSFORMADORES, LOS MEDIDORES, ETC., QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INPC: ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR.

INVERSIONISTA PROMOVENTE: NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., QUE HA RECIBIDO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO POR AUTORIZACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO, EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA HACERSE CARGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y SU MANTENIMIENTO DURANTE DIEZ AÑOS.

IVA: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LAS PARTES: EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO EL MUNICIPIO Y NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., COMO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, AL SER NOMBRADAS CONJUNTAMENTE.

LED: DIODO EMISOR DE LUZ

LEY: LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LEYES Y NORMAS APLICABLES: MARCO JURÍDICO APLICABLE AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SOBRE EL CUAL SE RIGEN LOS SERVICIOS PRESTADOS, COMO SON LAS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

MANTENIMIENTO: TRABAJOS Y ACCIONES A CARGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE QUE DEBERÁ REALIZAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS INSTALADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

MONITOREO: VIGILANCIA CONSTANTE QUE DEBE HACER EL INVERSIONISTA PROMOVENTE DESDE EL INICIO DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONFORME A SU PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

NMX: NORMAS MEXICANAS.

NOM: NORMA OFICIAL MEXICANA, PARA EL USO DE LA TECNOLOGÍA LED, CORRESPONDE LA NOM031-ENER-2012.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: CONJUNTO DE ACCIONES, ELEMENTOS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE ESTÁ A CARGO DEL INVERSIONISTA PROMOVENTE.

PLAN DE CONTINGENCIA: PROGRAMA OPERATIVO IMPLEMENTADO METODOLÓGICAMENTE POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PARA EVITAR PROBLEMAS Y SITUACIONES IMPREVISTAS, QUE IMPIDAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON APEGO AL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

PROGRAMAS DE TRABAJO: LA PROYECCIÓN PLANEADA DE LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO FIEL AL OBJETO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PROPUESTA ECONÓMICA: VALOR EN QUE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE ESTIMA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS Y EL SUMINISTRO DE LOS BIENES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE EL MUNICIPIO EVALUÓ Y ACEPTA PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PROPOSICIÓN Y/O PROPUESTA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE A EL MUNICIPIO EN SU PROPUESTA DEL PROYECTO Y QUE SE INTEGRA AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO COMO APÉNDICE II.

REGLAS DE OPERACIÓN: SON LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS MÍNIMOS CONFORME A LOS CUALES EL INVERSIONISTA PROMOVENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, A FIN DE CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, CONFORT, UNIFORMIDAD, CONTINUIDAD, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD QUE SON REQUERIDOS Y A LOS QUE SE OBLIGA EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

SALARIO MÍNIMO: CANTIDAD MÍNIMA, EN DINERO, QUE FIJA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN LABORAL PARA LOS TRABAJADORES DE MÉXICO.

SERVICIOS: TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL OBJETO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

SUPERVISIÓN MUNICIPAL: PERSONAL DESIGNADO POR EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, ASÍ COMO RENDIR LOS INFORMES NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO SE ASEGURE DE QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CUMPLAN A CABALIDAD Y CONFORME A LO ESTABLECIDO.

TELEGESTIÓN: SISTEMA DE CONTROL PARA OPERAR EL ENCENDIDO/APAGADO A DISTANCIA, DE LOS CIRCUITOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, ÚTIL EN LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE FALLAS PARA REALIZAR UN ADECUADO Y OPORTUNO MANTENIMIENTO, POR TANTO, UN MEJOR SERVICIO.

TÉRMINOS DE REFERENCIA: LOS QUE SE REDACTAN EN EL PRESENTE ANEXO 1.

TÍTULO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: DOCUMENTO OFICIAL OTORGADO POR EL MUNICIPIO AL INVERSIONISTA PROMOVENTE EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, COMO CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN LEGAL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

VIGENCIA: PERÍODO DE TIEMPO EN EL QUE TIENE VALIDEZ EL OBJETO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O EL TÍTULO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESTABLECIDO EN DIEZ AÑOS Y QUE INICIA EN EL MOMENTO QUE EL MUNICIPIO EXTIENDA Y OTORQUE EL TÍTULO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL INVERSIONISTA PROMOVENTE, LO CUAL OCURRIRÁ UNA VEZ QUE EL MUNICIPIO COMPRUEBE QUE SE HA INSTALADO LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE AMPARA EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONTANDO 120 (CIENTO VEINTE) PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL.


WIFI: SERVICIO DE CONEXIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE FORMA INALÁMBRICA, PARA FACILITAR EL ACCESO A REDES SOCIALES, EL CUAL SERÁ GRATUITO PARA LOS USUARIOS, CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, EN ZONAS URBANAS.


POR EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE


LIC. RAÚL ALBERTO RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

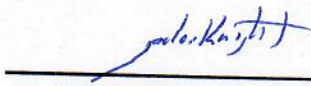

LIC. JAVIER BENITEZ PONCE
SÍNDICO ÚNICO


C.P. CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA
TESORERO MUNICIPAL


ING. JUAN MANUEL SALAS FERRER
DIRECTOR DE SERV. PUB MUNICIPALES


LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE


C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO
ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA EMPRESA NL, TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. Y CONSTA DE SIETE PÁGINAS, HABIÉNDOSE FIRMADO EL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

ANEXO 2.**INVENTARIO ACTUAL.**

EN EL PRESENTE ANEXO SE RELACIONAN LOS ACTIVOS E INFRAESTRUCTURA CON LA CUAL EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PRESTA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO A SUS GOBERNADOS EN LA SITUACION ACTUAL, PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR REALIZARA, PARA EQUIPAR Y MODERNIZAR EL ALUMBRADO PUBLICO, CONFORME CON LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

EN CUANTO A LUMINARIAS:

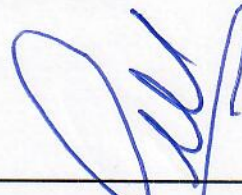
SITUACION ACTUAL DEL ALUMBRADO PUBLICO				
Tecnología actual	Luminarias censo actual	Capacidad watts	Equipo adicional 25%	Total watts
VSAP	6229	100	25	866125
VSAP	50	250	62.5	15625
FOCO AHORRADOR	3	13	0	39
FOCO AHORRADOR	4	20	0	80
FOCO AHORRADOR	1	23	0	23
FOCO AHORRADOR	2	24	0	48
FOCO AHORRADOR	1	36	0	36
FOCO AHORRADOR	2	39	0	78
FOCO AHORRADOR	4	40	0	160
FOCO AHORRADOR	12	45	0	540
FOCO AHORRADOR	1	52	0	52
FOCO AHORRADOR	1	60	0	60
FOCO AHORRADOR	180	65	0	11700
FOCO AHORRADOR	118	85	0	10030
FOCO AHORRADOR	4	105	0	420
FOCO AHORRADOR	1	130	0	130
LUZ MIXTA	1	150	0	150
LUZ MIXTA	28	250	0	7000
LUZ MIXTA	41	500	0	20500
LED	53	6	0	318
LED	313	12	0	3756
LED	198	18	0	3564
LED	1	27	0	27
LED	7	28	0	196
LED	39	36	0	1404
LED	443	40	0	17720
LED	16	48	0	768
LED	1	50	0	50
LED	10	60	0	600
LED	93	80	0	7440
LED	1	112	0	112
LED	16	160	0	2560
AD. METALICOS	34	75	18.75	3187.5
AD. METALICOS	976	175	43.75	213500
AD. METALICOS	30	250	62.50	9375
AD. METALICOS	14	400	100	7000
INCANDESENTE	7	60	0	420
INCANDESENTE	1	100	0	100
INCANDESENTE	5	200	0	1000
INCANDESENTE	9	300	0	2700
VAPOR DE MERCURIO	9	175	43.75	1968.75
VAPOR DE MERCURIO	6	250	62.50	1875
AD.METALICO AP	100	100	25	12500
TOTAL	9765			1224937.25

ALCANCES DEL CONTRATO			
MODELO	POTENCIA	NUMERO DE LUMINARIAS	TOTAL WATTS
NL-35-MEX	35	7104	248,640
NL-50-MEX	50	1000	50,000
NL-100-MEX	100	1300	130,000
REFLECTOR LED	480	30	15,000
TOTAL	9434		443,640

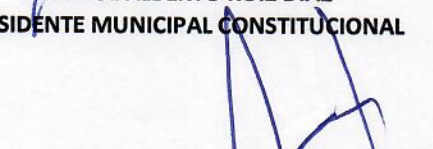
POR EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE



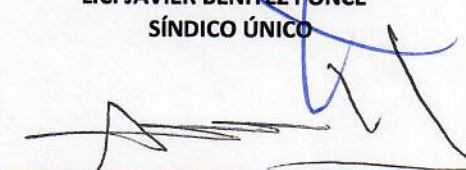
LIC. RAÚL ALBERTO RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. JAVIER BENITEZ PONCE
SÍNDICO ÚNICO



C.P. CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA
TESORERO MUNICIPAL



ING. JUAN MANUEL SALAS FERRER
DIRECTOR DE SERV. PUB MUNICIPALES



LIC. JULIO CÉSAR VELAQUEZ CAPITAN
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE



C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO
ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA EMPRESA NL, TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. Y CONSTA DE DOS PÁGINAS, HABIÉNDOSE FIRMADO EL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

ANEXO 3

REGLAS DE OPERACIÓN

PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN ESTE ANEXO SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN A LAS QUE DEBE SUJETARSE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR.

I.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ES LA INSTANCIA MUNICIPAL, ENCARGADA DE SUPERVISAR LA REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A CARGO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y OBJETO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS; POR LO QUE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO DEBERÁ:

I.1.- DAR AVISO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEL INICIO DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ASÍ COMO SU PROGRAMACIÓN. ADEMÁS DE LAS FICHAS DE REVISIÓN DE LOS EQUIPOS SE REALIZARÁ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

- REVISIÓN DE LÍNEAS Y CONECTORES (LA REVISIÓN SERÁ DE LA CONEXIÓN DE LA LUMINARIA A LA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN)
- REVISIÓN DE ESTRUCTURAS. (REVISIÓN FÍSICA POSTES Y BRAZOS)
- REVISIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN EN BOQUILLAS, BASE DE MEDICIÓN, INTERRUPTOR PRINCIPAL, CONTACTOR, RELEVADOR Y LÍNEAS DE SALIDA.
- REVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL.
- REVISIÓN DE BASES Y ANCLAS DE LOS ARBOTANTES. (INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MUNICIPIO)
- REVISIÓN DE LUMINARIAS Y LIMPIEZA DE PARTES.
- REVISIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN EN LUMINARIAS Y LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN.
- REVISIÓN DE CABLES DE ALIMENTACIÓN EN INTERIOR DE ARBOTANTE.

POR OTRO LADO, EL MUNICIPIO TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD, LA CONSERVACIÓN DE TRANSFORMADORES (LOS QUE SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO), ASÍ COMO DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE C.F.E.; POR LO QUE SI ALGUNO DE ESTOS ELEMENTOS FALLASE Y ESTO PROVOCARA LA FALTA DE ENERGÍA PARA QUE LAS LUMINARIAS DE LED FUNCIONEN, ESTE RESULTADO NO SERÁ IMPUTABLE AL INVERSIONISTA PROVEEDOR, Y ANTES BIEN, EL MUNICIPIO DEBERÁ RESOLVER CON PRONTITUD TAL SITUACIÓN A FIN DE NO AFECTAR A LOS CIUDADANOS CON LA FALTA DE SERVICIO EN ALGÚN SECTOR Y REPORTAR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR QUE HA CONCLUIDO SUS REPARACIONES PARA QUE ASUMA NUEVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE HABILITAR EL SERVICIO EN EL SECTOR QUE SE HAYA AFECTADO.

CON ESTAS ACCIONES, SE PERMITIRÁ QUE EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, PERMANEZCA EN FUNCIONAMIENTO EN CONDICIONES ÓPTIMAS.

EL INVERSIONISTA PROVEEDOR, ADEMÁS DE LA ENTREGA DE FICHAS DE REVISIÓN REFERIDAS, DEBERÁ DE LLEVAR UN HISTORIAL EN BITÁCORA PARA REGISTRAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y SUS FECHAS, ASÍ COMO LOS REPORTES DE FALLAS Y SUS FICHAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO RESPECTIVOS.

II. MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

II.1.- EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DARÁ AVISO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEL INICIO DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO RESULTANTES DE SU PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ASÍ COMO SU PROGRAMACIÓN. ADEMÁS DE LA ENTREGA DE LA FICHA DE REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS, SEGÚN LOS ELEMENTOS DESCRITOS EN SU PROGRAMA QUE SON:

REVISIÓN DE LÍNEAS Y CONECTORES (LA REVISIÓN SERÁ DE LA CONEXIÓN DE LA LUMINARIA A LA LÍNEA DE ALIMENTACIÓN)

REVISIÓN DE ESTRUCTURAS. (REVISIÓN FÍSICA POSTES Y BRAZOS)

REVISIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN EN BOQUILLAS, BASE DE MEDICIÓN, INTERRUPTOR PRINCIPAL, CONTACTOR, RELEVADOR Y LÍNEAS DE SALIDA.

REVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL.

REVISIÓN DE BASES Y ANCLAS DE LOS ARBOTANTES. (INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MUNICIPIO)

REVISIÓN DE LUMINARIAS Y LIMPIEZA DE PARTES.

REVISIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN EN LUMINARIAS Y LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN.

REVISIÓN DE CABLES DE ALIMENTACIÓN EN INTERIOR DE ARBOTANTE.

II.2.- PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN ESTE ANEXO SE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR POR LA REPARACIÓN AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE INVOLUCRA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, EN TODO LO RELACIONADO CON LAS LUMINARIAS INSTALADAS, FOTOCELAS Y RECEPTÁCULOS, CONECTORES, MUFAS, CABLEADO DE CONEXIÓN DE LUMINARIA A LÍNEA DE ALIMENTACIÓN, QUEDANDO EXENTO EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DE REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS A TRANSFORMADORES, O BIEN, EL MANTENIMIENTO A LAS LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA CFE.

II.3.- DE IGUAL MANERA EL INVERSIONISTA PROVEEDOR SE RESPONSABILIZA POR LAS FALLAS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN, QUE PUDIERAN PRESENTAR LAS LUMINARIAS DE LED QUE SUMINISTRA E INSTALA, DEBIENDO REPONER EL EQUIPO (LUMINARIA DE

LED) POR OTRO QUE FUNCIONE, A FIN DE EVITAR DEJAR SIN OPERAR LA TOTAL O PARCIALMENTE EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE OBLIGA A MANTENER INVENTARIO TANTO DE LUMINARIAS COMO LOS INSUMOS REQUERIDOS, PARA PROCEDER DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES DE RECIBIDA UNA QUEJA O REPORTE, A SU ATENCIÓN Y SOLUCIÓN.

PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO, LA QUEJA O REPORTE DE CUALQUIER FALLA DETECTADA, PROCEDERÁ DE LA VÍA OFICIAL, QUE LO SERÁ EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, A QUIEN EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, A TRAVÉS DEL CALL CENTER QUE FUNCIONARÁ EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, O BIEN, DEL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL, LE CANALIZARÁ PARA SU CONCENTRACIÓN, Y ESTA DEPENDENCIA HARÁ ENTREGA DEL REPORTE DIARIAMENTE, SIEMPRE QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR HAYA RECIBIDO EL REPORTE Y ACUSADO RECIBO DEL MISMO, MARCANDO FECHA Y HORA DE LA RECEPCIÓN, YA SEA MEDIANTE FIRMA AUTÓGRAFA DEL PERSONAL DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR ADSCRITO A SUS OFICINAS QUE INSTALARÁ EN UN DOMICILIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, O BIEN, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, QUE DEBERÁ EN CUALQUIER CASO, TENER CONFIRMACIÓN DE LA RECEPCIÓN DEL MISMO POR PARTE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, CORRIENDO EL PLAZO OBLIGADO DE ATENCIÓN, YA MENCIONADO, DE 72 HORAS, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ACUSA LA RECEPCIÓN DE LOS REPORTES.

COMO YA HA QUEDADO ESTABLECIDO EN EL APARTADO ANTERIOR, **I. MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, LOS ELEMENTOS QUE SON RESPONSABILIDAD Y SEGUIRÁN ESTANDO A CARGO DE EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER ATENDIDOS POR ÉSTE, SIN EMBARGO, Y DE SER SOLICITADO POR ESCRITO AL INVERSIONISTA PROVEEDOR ÉSTA PODRÁ RESOLVER, SIEMPRE QUE PREVIO EXISTA POR PARTE DE EL MUNICIPIO, LA AUTORIZACIÓN AL PRESUPUESTO QUE GENERE EL SERVICIO EXTRAORDINARIO, EL CUAL DEBERÁ SER LIQUIDADADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS QUE PARA ELLO TIENE ESTABLECIDOS Y DE LOS CUALES INFORMARÁ POR ESCRITO AL INVERSIONISTA PROVEEDOR, PARA QUE ÉSTA PROCEDA EN CONSECUENCIA.

DADA LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, SIENDO EL ALUMBRADO PÚBLICO UNA PRIORIDAD DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, SE CONSIDERA DENTRO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA POSIBILIDAD DE QUE SE PRESENTEN EVENTOS QUE CAUSEN COSTO ADICIONAL A EL MUNICIPIO, POR SER DE CARÁCTER DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, TALES COMO:

VANDALISMO. - COMPRENDE LA REPARACIÓN DE PARTE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE HAYAN SIDO OBJETO DE DAÑOS O DETERIOROS PROVOCADOS POR TERCEROS A QUIENES HAYA SIDO IMPOSIBLE EXIGIRLES SU RESPONSABILIDAD. EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ CUANTIFICAR LOS TRABAJOS QUE SERÁ NECESARIO REALIZAR Y DETERMINAR EL IMPORTE DE LOS

MISMOS, PARA QUE, EL MUNICIPIO ESTÉ EN CONDICIONES DE DETERMINAR SI ORDENA LA REPARACIÓN AL INVERSIONISTA PROVEEDOR, O PROGRAMA LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE TENGA. EN TODO CASO, EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEBERÁ EMITIR LA ORDEN DEL SERVICIO O DE TRABAJOS QUE REQUIERE, PARA QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR PROCEDA A REALIZARLOS.

ACCIDENTES VEHICULARES. – COMPRENDE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE CUALQUIER ELEMENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE HAYA SIDO OBJETO DE DAÑOS O DETERIOROS PROVOCADOS POR ACCIDENTES VIALES Y SEAN MATERIALMENTE IMPOSIBLE EXIGIR AL CAUSANTE EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS. EN CASOS EN QUE SE HAYA LOGRADO LA IDENTIFICACIÓN DEL INCUPLADO A QUIEN SE LE PUEDA EXIGIR LA REPARACIÓN, EL MUNICIPIO O TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA, DEBERÁ ASEGURARSE QUE PREVIO A LA LIBERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O DEL OTORGAMIENTO DEL PERDÓN, EL INCUPLADO HAYA PAGADO U OTORGADO LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE EN SU CASO SE DETERMINEN. PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS EN CADA CASO, SERÁ NECESARIO QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR ACREDITE LOS HECHOS Y SU CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE Y EL REPORTE CORRESPONDIENTE.

EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ CUANTIFICAR LOS TRABAJOS QUE SERÁ NECESARIO REALIZAR Y DETERMINAR EL IMPORTE DE LOS MISMOS, PARA QUE, EL MUNICIPIO ESTÉ EN CONDICIONES DE DETERMINAR SI ORDENA LA REPARACIÓN AL INVERSIONISTA PROVEEDOR, O PROGRAMA LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE TENGA. EN TODO CASO, EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEBERÁ EMITIR LA ORDEN DEL SERVICIO O DE TRABAJOS QUE REQUIERE, PARA QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR PROCEDA A REALIZARLOS.

ACCIDENTES CATASTRÓFICOS. – COMPRENDE LA OBLIGACIÓN Y NECESIDAD DE REPARAR O SUSTITUIR CUALQUIER ELEMENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE HAYAN SIDO OBJETO DE DAÑOS O DETERIOROS PROVOCADOS POR ACCIDENTES GRAVES EN LAS INSTALACIONES O PROPIEDADES DE TERCEROS QUE POR SU MAGNITUD AFECTEN O DESTRUYAN CUALQUIER COMPONENTE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS, SERÁ NECESARIO QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR ACREDITE LOS HECHOS DEL INCIDENTE Y SU CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA, PARA LO CUAL DEBERÁ LLEVAR BITÁCORAS DE REPARACIÓN CORRECTIVA.

LOS MONTOS POR LAS REPARACIONES O MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EN LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTE APARTADO, DEBERÁN SER PAGADOS POR EL MUNICIPIO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR LE EXPIDA LA FACTURA Y TENDRÁ JUSTIFICACIÓN CON BASE A LAS ÓRDENES DE SERVICIO Y/O TRABAJOS REQUERIDOS DE MANERA EXTRAORDINARIA POR EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y EN EL ÚLTIMO SUPUESTO (ACCIDENTES CATASTRÓFICOS), EN LA BITÁCORA DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, ASÍ COMO EN LA INFORMACIÓN QUE EL MUNICIPIO CONCENTRE, PROVENIENTE DE LOS INFORMES QUE PRESENTE PROTECCIÓN CIVIL.

III.- PROGRAMA DE RECORRIDOS PARA LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DE FALLAS:

LA REVISIÓN NOCTURNA DEL SERVICIO, ES PARTE IMPORTANTE DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, POR ELLO EL ALCANCE DE ESTE PROGRAMA DEBE DE INCLUIR RESTABLECIMIENTO DE LOS CIRCUITOS QUE ESTÉN FUERA DE SERVICIO.

LA REPOSICIÓN O CORRECCIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ EMPEZAR A REALIZARSE DENTRO DE LAS [24] (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES AL QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE DICHO EVENTO Y DE SER POSIBLE EN EL MOMENTO QUE SEA REPORTADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PRIVILEGIÁNDOSE DE SER POSIBLE Y EN TODO MOMENTO, EL RESTABLECIMIENTO INMEDIATO DEL SERVICIO.

DE NO PODERSE RESTABLECER EN ESE TIEMPO, PORQUE LAS CAUSAS SON AJENAS Y FUERA DEL ALCANCE DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, LO DEBERÁ INFORMAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE INMEDIATO, DEJANDO CONSTANCIA DE TAL REPORTE, A EFECTO DE QUE EL MUNICIPIO PROCEDA EN CONSECUENCIA, DE SER UN EVENTO QUE PROVIENE DE ELEMENTOS A SU CARGO, O BIEN SI EL EVENTO ES CAUSADO POR LA CFE, DE IGUAL FORMA, DENTRO DEL MISMO PLAZO, REALIZAR EL REPORTE Y SOLICITAR SOLUCIÓN INMEDIATA.

DE IGUAL MANERA, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR, UNA VEZ SEA INSTALADO EL SISTEMA DE TELEGESTIÓN, TENDRÁ LA INFORMACIÓN OPORTUNA DE LOS EVENTOS QUE MEDIANTE LOS CONTROLES REMOTOS SE DETECTAN, PREVIENIENDO DE ESTA FORMA, POSIBLES FALLAS ANTES QUE ÉSTAS SEAN DETECTADAS POR LOS CIUDADANOS Y REPORTADAS.

IV. – PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

IV.1. – EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ CONTAR CON SUPERVISIÓN, PARA ATENDER EL PROGRAMA DE REVISIÓN NOCTURNA.

LA SUPERVISIÓN NOCTURNA DEBERÁ DE EFECTUARSE MEDIANTE UN RECORRIDO ESTABLECIDO EN FORMA CONJUNTA POR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

LA PRIORIDAD DE LA REVISIÓN NOCTURNA DEBERÁ SER A:

1. VÍAS PRIMARIAS
2. VÍAS SECUNDARIAS RESIDENCIAL TIPO A Y B
3. COLONIAS Y COMUNIDADES

LA SUPERVISIÓN NOCTURNA DEBERÁ DE INFORMAR DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LOS CIRCUITOS Y/O SUBESTACIONES QUE SE ENCUENTREN APAGADAS O QUE ENCENDIERON A DESTIEMPO.

EL NÚMERO DE SUPERVISORES Y LAS ZONAS LAS DETERMINA EL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN FUNCIÓN DE LA DEMANDA DE TRABAJO.

LA SUPERVISIÓN NOCTURNA DEBERÁ DE RESTABLECER LOS CIRCUITOS QUE SE ENCUENTREN APAGADOS, DE NO ESTAR A SU ALCANCE EL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO, DEBERÁ DE LLAMAR A LAS CUADRILLAS DE GUARDIA PARA SU SOLUCIÓN.

IV.2. – DEBERÁ DE CONTAR CON CUADRILLA DE GUARDIA, LA QUE TRABAJARÁ DE TURNO NOCTURNO Y DÍAS FESTIVOS E INHÁBILES.

DEBERÁ DE CONTAR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR CON CUADRILLAS DE GUARDIA, EN FUNCIÓN DE LA DEMANDA DE TRABAJO.

LAS CUADRILLAS DE GUARDIA DEBERÁN DE PONER EN FUNCIONAMIENTO LOS CIRCUITOS QUE LE REPORTE LA SUPERVISIÓN NOCTURNA.

LA CUADRILLA DE GUARDIA TRABAJARA EN TURNO DIURNO Y NOCTURNO, EN FINES DE SEMANA Y DÍAS INHÁBILES; Y EN TURNO NOCTURNO DE LUNES A VIERNES. ELLO EN COORDINACIÓN CON LA SUPERVISIÓN NOCTURNA.

LA CUADRILLA DE GUARDIA DEBERÁ CONTAR CON EL EQUIPO Y MATERIAL NECESARIOS PARA ATENDER CUALQUIER INCIDENCIA O PROBLEMA EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA RESTABLECER EL SERVICIO DE FORMA PROVISIONAL O DEFINITIVA EN EL MÁS BREVE TIEMPO.

LA MAYOR INCIDENCIA DE FALLAS DURANTE EL TURNO NOCTURNO SE PRESENTA EN LOS FUSIBLES DE ALTA TENSIÓN, PARA LO CUAL EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ ESTABLECER UNA COMUNICACIÓN FLUIDA CON LA CFE, A FIN DE OBTENER UNA RESPUESTA INMEDIATA A TALES FALLAS, INFORMANDO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE LAS GESTIONES QUE REALICE ANTE CFE PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO.

LAS CUADRILLAS DE GUARDIA DEBERÁN MANTENER COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y CON LAS ÁREAS DE VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA, Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, PARA PRESTAR EL APOYO DE SER NECESARIO.

LA CUADRILLA DE GUARDIA DEBERÁ ATENDER LOS ACCIDENTES VIALES DONDE SE DAÑE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON EL FIN DE RESTABLECER EL SERVICIO EN MENOR TIEMPO POSIBLE Y RETIRAR RODAS LAS INSTALACIONES DAÑADAS Y/O QUE OBSTRUYA LA VIALIDAD.

LA CUADRILLA DE GUARDIA DEBERÁ DE ATENDER LAS FALLAS DEL SERVICIO SIGUIENDO PREFERENTEMENTE LAS PRIORIDADES CORRESPONDIENTES

TIPO DE VIALIDAD	PRIORIDAD	RESTABLECIMIENTOS DE CIRCUITOS	ATENCION A LAMPARAS APAGADAS
PRIMARIA	ALTA	INMEDIATA	COMPROMISO 72 HRS
SECUNDARIA	MEDIA	DIFERIDA DE 2 A 3 HRS	COMPROMISO 72 HRS
COLONIAS	BAJA	DIFERIDA DE 3 A 6 HRS	COMPROMISO 72 HRS

IV.3. – EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ MANTENER EN OPERACIÓN CONSTANTE EL 95% DE LAS LÁMPARAS INSTALADAS.

PARA VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LÁMPARAS INSTALADAS, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES REALIZARÁ CENSOS NOCTURNOS, EN POR LO MENOS 2 OCASIONES POR AÑO, PARA LO CUAL, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ FACILITAR A LA MISMA, PLANOS DE 90X60 CM. EN LOS QUE SE IDENTIFICARAN LAS LUMINARIAS APAGADAS CON UNA MARCA; LA ESCALA DE LOS PLANOS Y LA CANTIDAD DE LOS MISMOS SE DEFINIRÁ CON EL PERSONAL TÉCNICO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. LOS PLANOS DEBERÁN SER ACTUALIZADOS POR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR INDICANDO LAS NUEVAS AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES EN LAS INSTALACIONES.

IV.4. – PROCEDIMIENTO DEL CENSO NOCTURNO:

☑ LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS NOTIFICARÁ AL INVERSIONISTA PROVEEDOR UN DÍA ANTES AL QUE SE REALIZARÁ EL CENSO NOCTURNO.

☑ EL INVERSIONISTA PROVEEDOR ENTREGARÁ A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS UN JUEGO DE PLANOS IMPRESOS DE LAS COLONIAS, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS AL INICIO DE CADA SEMESTRE DEL AÑO (ENERO-JUNIO), Y (JULIO-DICIEMBRE). EN CASO DE QUE HAYA NECESIDAD DE HACER MÁS REVISIONES. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PODRÁ SOLICITAR JUEGOS DE PLANOS AL INVERSIONISTA PROVEEDOR AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA REVISIÓN SEÑALADA, ELLO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

☑ LOS RECORRIDOS QUE HAGA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE REALIZARÁN DE MANERA CONJUNTA CON PERSONAL DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR.

☑ LOS PLANOS DEBERÁN CONTENER LA SUMATORIA DE LÁMPARAS APAGADAS Y LA FIRMA DEL PERSONAL PARTICIPANTE.

☑ LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS TIENE LA FACULTAD DE ASIGNAR, ADEMÁS DE SU PERSONAL, A PERSONAL EXTERNO, PARA LO CUAL DEBERÁ DE DAR AVISO AL INVERSIONISTA PROVEEDOR.

☑ LA DIRECCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINARÁ SI EL CENSO ES REALIZADO EN TODA LA CIUDAD O SOLO DE UNA MUESTRA SIGNIFICATIVA, PARA EL CASO DE HACERLO POR MUESTRA, ESTA DEBERÁ DE CONTAR CON SECTORES REPRESENTATIVOS COMO SON COLONIAS EN MEDICIÓN, COLONIAS CON LÁMPARAS DIRECTAS, VIABILIDAD PRIMARIA Y VIABILIDAD SECUNDARIA.

V. – ATENCIÓN A QUEJAS.

☑ LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SERÁ QUIEN CANALICE EL REPORTE DE LAS QUEJAS Y SOLICITUDES AL INVERSIONISTA PROVEEDOR DIARIAMENTE, DE FORMA ELECTRÓNICA, SOLICITANDO CONFIRMACIÓN POR LA MISMA VÍA, DE RECEPCIÓN DEL REPORTE Y DE SER NECESARIO CON UN RESPALDO IMPRESO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER TODOS O ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES DATOS:

- o NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA QUEJA
- o DOMICILIO
- o REFERENCIA DE LA UBICACIÓN Y TELÉFONO.
- o UBICACIÓN DE LA FALLA.
- o NÚMERO DE REPORTE.
- o HORA DEL REPORTE.
- o NOMBRE DE LA PERSONA ENLACE EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR UN REPORTE SEMANAL Y UN CONCENTRADO MENSUAL, QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES DATOS:

- TIPO DE FALLAS ATENDIDAS, CANTIDAD Y EL PORCENTAJE RESPECTO EL TOTAL.
- INCIDENCIA EN TIPO DE FALLAS POR COLONIA Y GRÁFICAS.
- INCIDENCIA EN TIPO DE FALLAS POR COLONIA VS. MES ANTERIOR Y GRÁFICAS.
- INCIDENCIAS EN TIPO DE FALLAS POR SU ORIGEN VS. MES ANTERIOR Y GRÁFICAS.
- TENDENCIA DE LAS FALLAS RESPECTO AL HISTORIAL.

EN TODOS LOS CASOS, SIEMPRE DEBERÁ QUEDAR CONSTANCIA DE QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR HA RECIBIDO UN REPORTE, MEDIANTE LA FIRMA DE ACUSE DE RECIBO, CON FECHA, HORA Y NOMBRE DE QUIEN RECIBE.

VI. – PENAS CONVENCIONALES Y/O SANCIONES:

VI.1. – LA FALTA DE CUMPLIMIENTO AL COMPROMISO DE ATENCIÓN DE DEBERÁ DE SANCIONAR CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PRESENTE.

LAS QUEJAS SERÁN ENTREGADAS ANTE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR CON HORA DE REPORTE Y SERÁN VÁLIDAS Y VERIFICADAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL REPRESENTANTE DE EL MUNICIPIO Y EL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS Y, UNA VEZ VERIFICADAS Y EN CASO DE SER POSIBLE, ATENDIDAS EN DICHO PLAZO. EN CASO CONTRARIO, SE DEFINIRÁ EL PLAZO PERENTORIO PARA SU ATENCIÓN Y SOLUCIÓN, SOBRE TODO SI SE TRATA DE UNA FALLA ORIGINADA DESDE ALGÚN ELEMENTO A CARGO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE EL MUNICIPIO.

POR LO QUE, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR SE OBLIGA A


- a) RESOLVER, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 72 HORAS, LAS QUEJAS O REPORTES POR FALLAS, RECIBIDAS FORMALMENTE.

- b) ATENDIDO EL EVENTO, EL INVERSIONISTA PROVEEDOR REALIZARÁ ENCUESTA DE SATISFACCIÓN AL CIUDADANO QUE REPORTÓ LA FALLA O BIEN, AL CIUDADANO QUE HABITE EN EL ÁREA EN DONDE EL PUNTO DE LUZ SE HABILITÓ PARA SU FUNCIONAMIENTO.
- c) TANTO EL REPORTE RESUELTO COMO LA ENCUESTA, EN CASO DE HABERLA OBTENIDO DEL CIUDADANO(A), SERÁN ENTREGADOS SEMANALMENTE AL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MEDIANDO PARA ELLO, ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE EL MUNICIPIO.
- d) AL FINALIZAR UN PERÍODO MENSUAL (DÍA ÚLTIMO DE CADA MES), EL INVERSIONISTA PROVEEDOR PRESENTARÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA TESORERÍA PARA REVISIÓN Y/O PAGO, Y EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, HARÁ COMPULSA DE REPORTES DE FALLAS CONTRA REPORTES DE FALLAS RESUELTOS, A EFECTO DE DETERMINAR SI AL CIERRE DEL MES, EXISTEN REPORTES QUE NO HAYAN SIDO ATENDIDOS DENTRO DEL PLAZO GARANTIZADO PARA OTORGAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN (72 HORAS).
- e) SI EL RESULTADO DE LA COMPULSA ARROJA REPORTES SIN ATENCIÓN EN EL PLAZO REFERIDO, SE CONTABILIZARÁN LOS PUNTOS DE LUZ (LUMINARIAS DE LED) QUE SE ENCUENTRAN SIN ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE SU REPORTE, A EFECTO DE APLICAR LA PENALIZACIÓN DE \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO, POR CADA UNA DE ELLAS, LO QUE DEBERÁ SER DESCONTADO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.
- f) AL FINALIZAR EL MES, EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO TENDRÁ TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL INVERSIONISTA PROVEEDOR, PROCEDA A LA REVISIÓN Y PRESENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL SU INFORME, QUIEN APLICARÁ EL DESCUENTO COMO PENA CONVENCIONAL, EN CASO DE EXISTIR REPORTES Y/O PUNTOS DE LUZ (LUMINARIAS DE LED) QUE NO SE ATENDIERON.

POR EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE



LIC. RAÚL ALBERTO RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. JAVIER BENITEZ PONCE
SÍNDICO ÚNICO



C.P. CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA
TESORERO MUNICIPAL

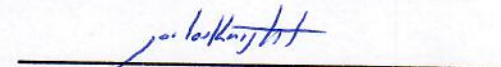


ING. JUAN MANUEL SALAS FERRER
DIRECTOR DE SERV. PUB MUNICIPALES



LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE



C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO
ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 3 DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA EMPRESA NL, TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. Y CONSTA DE DIEZ PÁGINAS, HABIÉNDOSE FIRMADO EL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

ANEXO 4.

IMPORTE DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EL PRESENTE ANEXO INTEGRA LOS DATOS QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE JUSTIFICA EL PORCENTAJE DE LA ACTUALIZACIÓN ANUAL QUE SE APLICA A LAS CANTIDADES DETERMINADAS DE CONTRAPRESTACIÓN, ADEMÁS DEL DETALLE DE LAS 120 MENSUALIDADES QUE CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, "EL MUNICIPIO" Y NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., "INVERSIONISTA PROMOVENTE".

I. ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

LA ESTRUCTURA FINANCIERA GENERAL SE RESUME EN LA EMISIÓN DE 120 PAGOS MENSUALES QUE REPRESENTAN LOS 10 (DIEZ) AÑOS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

SE ENTIENDE EN EL CONTRATO POR "INGRESOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS", AL PAGO MENSUAL QUE DERIVA COMO OBLIGACIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE DEBERÁ RECIBIR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, Y QUE DE MANERA OBLIGATORIA DEBE INGRESAR AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE CREA, COMO UN MECANISMO DE CONTROL, VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ.

EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ RECIBIR LA INSTRUCCIÓN PRECISA DEL FIDEICOMITENTE A EFECTO DE QUE AL RECIBIR EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL MES QUE CORRESPONDA, SEA SEÑALADA LA RELACIÓN DE PAGOS QUE DEBA REALIZAR, SIENDO EN PRIMER LUGAR EL PAGAR LA FACTURACIÓN POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE GENERE EL ALUMBRADO PÚBLICO, Y EN SEGUNDO LUGAR, EL IMPORTE REMANENTE DEBERÁ SER DEPOSITADO A LA CUENTA BANCARIA DEL FIDEICOMISARIO SEÑALE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO..

II. BASE DE CÁLCULO

EL PAGO MENSUAL INICIAL ES POR \$1,410,000 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MONTO MENOR AL PAGO QUE SE CALCULA DE LA SUMA DE LOS RECIBOS DEL ÚLTIMO MES PAGADOS A COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR LA FACTURACIÓN POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RESPECTO AL IMPORTE QUE GENERA EL GASTO MENSUAL POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN, BALASTROS O LÁMPARAS, ASÍ COMO EL GASTO POR MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, SE CONSIDERAN COMO AHORROS PARA LA HACIENDA MUNICIPAL, YA

QUE ESTE GASTO SERÁ ASUMIDO POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE Y REPRESENTA AHORRO DIRECTO PARA LA HACIENDA MUNICIPAL.

CONFORME CON LA AUTORIZACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 272 EN SU ARTÍCULO TERCERO EL PAGO SE FIJA IGUAL AL IMPORTE DEL ÚLTIMO RECIBO EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ANTES DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 1,410,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES.

AL PAGO MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL QUE EL INVERSIONISTA PROMOVIENTE PROPORCIONA A EL MUNICIPIO, SE APLICARÁ UNA ACTUALIZACIÓN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO DE UN 5.00% (CINCO POR CIENTO) ANUAL.

LO ANTERIOR OBEDECE A LA ACTUALIZACIÓN EN EL COSTO DEL KILOWATT HORA QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AUTORIZA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD APLICAR, DE ACUERDO CON LA PUBLICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD: WWW.CFE.GOB.MX CON UN FACTOR DE AJUSTE MENSUAL ACUMULATIVO DE .00483 ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE ENERO DEL 2003. EN TODOS LOS CASOS LOS AJUSTES MENSUALES QUE LA CFE REALIZA, SON APLICADOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE CADA MES, Y PARA EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE PACTA EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA APLICACIÓN DEL 5.00% (CINCO POR CIENTO) SE REALIZARÁ EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO CONTRATADO, MANTENIENDO EL PRECIO FIJO DURANTE LOS ONCE MESES RESTANTES DEL AÑO.

III. CORRIDA FINANCIERA POR 120 PAGOS MENSUALES

PARA LA EXHIBICIÓN DE LA CORRIDA FINANCIERA SE UTILIZA UN FACTOR DE INDEXACIÓN ANUAL DEL 5.00% (CINCO POR CIENTO) EN EL PRIMER MES DE CADA AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, MISMA QUE SE ADJUNTA.

PAGO	MONTO	PAGO	MONTO	PAGO	MONTO	PAGO	MONTO
1	\$ 1,410,000.00	37	\$ 1,632,251.25	73	\$ 1,889,534.85	109	\$ 2,187,372.78
2	\$ 1,410,000.00	38	\$ 1,632,251.25	74	\$ 1,889,534.85	110	\$ 2,187,372.78
3	\$ 1,410,000.00	39	\$ 1,632,251.25	75	\$ 1,889,534.85	111	\$ 2,187,372.78
4	\$ 1,410,000.00	40	\$ 1,632,251.25	76	\$ 1,889,534.85	112	\$ 2,187,372.78
5	\$ 1,410,000.00	41	\$ 1,632,251.25	77	\$ 1,889,534.85	113	\$ 2,187,372.78
6	\$ 1,410,000.00	42	\$ 1,632,251.25	78	\$ 1,889,534.85	114	\$ 2,187,372.78
7	\$ 1,410,000.00	43	\$ 1,632,251.25	79	\$ 1,889,534.85	115	\$ 2,187,372.78
8	\$ 1,410,000.00	44	\$ 1,632,251.25	80	\$ 1,889,534.85	116	\$ 2,187,372.78
9	\$ 1,410,000.00	45	\$ 1,632,251.25	81	\$ 1,889,534.85	117	\$ 2,187,372.78
10	\$ 1,410,000.00	46	\$ 1,632,251.25	82	\$ 1,889,534.85	118	\$ 2,187,372.78
11	\$ 1,410,000.00	47	\$ 1,632,251.25	83	\$ 1,889,534.85	119	\$ 2,187,372.78
12	\$ 1,410,000.00	48	\$ 1,632,251.25	84	\$ 1,889,534.85	120	\$ 2,187,372.78
13	\$ 1,480,500.00	49	\$ 1,713,863.81	85	\$ 1,984,011.60		
14	\$ 1,480,500.00	50	\$ 1,713,863.81	86	\$ 1,984,011.60		
15	\$ 1,480,500.00	51	\$ 1,713,863.81	87	\$ 1,984,011.60		
16	\$ 1,480,500.00	52	\$ 1,713,863.81	88	\$ 1,984,011.60		
17	\$ 1,480,500.00	53	\$ 1,713,863.81	89	\$ 1,984,011.60		
18	\$ 1,480,500.00	54	\$ 1,713,863.81	90	\$ 1,984,011.60		
19	\$ 1,480,500.00	55	\$ 1,713,863.81	91	\$ 1,984,011.60		
20	\$ 1,480,500.00	56	\$ 1,713,863.81	92	\$ 1,984,011.60		
21	\$ 1,480,500.00	57	\$ 1,713,863.81	93	\$ 1,984,011.60		
22	\$ 1,480,500.00	58	\$ 1,713,863.81	94	\$ 1,984,011.60		
23	\$ 1,480,500.00	59	\$ 1,713,863.81	95	\$ 1,984,011.60		
24	\$ 1,480,500.00	60	\$ 1,713,863.81	96	\$ 1,984,011.60		
25	\$ 1,554,525.00	61	\$ 1,799,557.00	97	\$ 2,083,212.18		
26	\$ 1,554,525.00	62	\$ 1,799,557.00	98	\$ 2,083,212.18		
27	\$ 1,554,525.00	63	\$ 1,799,557.00	99	\$ 2,083,212.18		
28	\$ 1,554,525.00	64	\$ 1,799,557.00	100	\$ 2,083,212.18		
29	\$ 1,554,525.00	65	\$ 1,799,557.00	101	\$ 2,083,212.18		
30	\$ 1,554,525.00	66	\$ 1,799,557.00	102	\$ 2,083,212.18		
31	\$ 1,554,525.00	67	\$ 1,799,557.00	103	\$ 2,083,212.18		
32	\$ 1,554,525.00	68	\$ 1,799,557.00	104	\$ 2,083,212.18		
33	\$ 1,554,525.00	69	\$ 1,799,557.00	105	\$ 2,083,212.18		
34	\$ 1,554,525.00	70	\$ 1,799,557.00	106	\$ 2,083,212.18		
35	\$ 1,554,525.00	71	\$ 1,799,557.00	107	\$ 2,083,212.18		
36	\$ 1,554,525.00	72	\$ 1,799,557.00	108	\$ 2,083,212.18		

SUMA TOTAL DE PAGOS DE CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN \$ 212,817,941.70 (DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)

CONFORME CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EL PROYECTO NO REPRESENTA MAYOR EROGACIÓN PARA EL MUNICIPIO, QUE LO PRESUPUESTADO ANUALMENTE CADA EJERCICIO FISCAL, A CAMBIO DE RECIBIR LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS YA DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA

PRIMERA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.


POR EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:



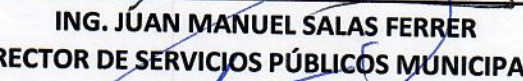
LIC. RAÚL ALBERTO RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. JAVIER BENÍTEZ PONCE
SÍNDICO ÚNICO



C.P. CARLOS AUGUSTO FLORES CORONA
TESORERO MUNICIPAL



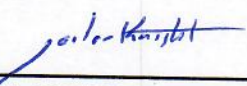
ING. JUAN MANUEL SALAS FERRER
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ CAPITAN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

POR EL INVERSIONISTA PROMOVENTE:

NL TECHNOLOGIES S. A. DE C. V.



C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO.
APODERADO LEGAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 4 DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ Y LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., CONSTANDO DE CUATRO PÁGINAS ÚTILES POR EL ANVERSO.

CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA ALUMBRADO PÚBLICO, CELEBRADO EN FECHA 01-UNO DE AGOSTO DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL AYUTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA C. ARELI BAUTISTA PÉREZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO ÚNICO, LA C. MARTHA DOLORES QUIROZ LAGOS EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, EL C. LUIS CONRAD MOCADA ALEJO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. FERMIN HUGO CAPITÁN MERCADO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "INVERSIONISTA PROMOVENTE", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Martha Dolores Quiroz Lagos

ANTECEDENTES

1) De fecha 01 de agosto de 2017-dos mil diecisiete se celebró el Contrato de Asociación Público Privada entre el "Municipio" y el "Inversionista Promovente" que incluye la concesión de alumbrado público. (el "Contrato APP").

2) De fecha 29-veintinueve de septiembre de 2017-dos mil diecisiete, se suscribió Contrato de Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago No. 750249, entre otros, el Municipio de Tuxpan Veracruz Ignacio de la Llave como Fideicomitente, NL Technologies, S.A. de C.V. como Fideicomisario y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como el "Fiduciario". (en lo sucesivo el "Fideicomiso Maestro"), el cual se constituyó como mecanismo de pago conforme a lo estipulado en el Contrato APP.

3) Con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás legislación aplicable, las Partes convienen en celebrar el presente Convenio Modificatorio.

4) De fecha 16 (dieciséis) de julio de 2018-dos mil dieciocho, se suscribió un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado bajo el número 76071, celebrado entre el Municipio de Tuxpan, Veracruz Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en último Lugar, NL Technologies, S.A. de C.V. como Fideicomisario en Primer Lugar y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero como la Fiduciaria, y por medio del cual recibirá y conservará la propiedad del 40% de los derechos que en en derecho correspondan al Municipio, que reciba por parte del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría o de cualquier otra dependencia competente, por cuenta y orden del Fideicomitente, en la Cuenta del Fideicomiso.

Martha del



DECLARACIONES

I. Declara el "**Municipio**", por conducto de sus representantes, que:

a) Los representantes mencionados en el proemio del presente Convenio Modificatorio, cuentan con las facultades legales necesarias para representar al Municipio en los términos del presente Convenio Modificatorio, según lo acredita con la Constancia de Mayoría y Validez como Presidente Municipal, en la ciudad de Tuxpan, Veracruz a los 8 días del mes de Junio de 2017, expedida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; con la Constancia de Mayoría y Validez como Síndica Única, en la ciudad de Tuxpan, Veracruz a los 8 día del mes de Junio de 2017, expedida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y en fecha 01 de enero de 2018 se llevó acabo sesión ordinaria de cabildo número 1, en el municipio de Tuxpan, Veracruz, en la que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 35 fracciones XII y XLI, 36 fracciones XIV y XVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente en el Estado, se otorgó el nombramiento del Tesorero Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, el C. Fermín Hugo Capitán Mercado acredita su facultad con nombramiento expedido en fecha 12 de febrero de 2018 y firmado por el C. Juan Antonio Aguilar Mancha Presidente Municipal Constitucional y C. Luis Conrad Moncada Alejo Secretario del H. Ayuntamiento, con las facultades conferidas en el artículo 36 fracción XVII y diversos del artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y que cuentan con facultades para que celebren lo establecido en los artículos 1, fracción II, 2, 3 fracciones II, X, XVI, - XX, 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Veracruz, 44 fracción V, 57 fracción I, 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y 417 y 422 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Que ratifican todo lo manifestado en el Contrato APP, permaneciendo ciertas y vigentes a la fecha, y que es su voluntad comparecer al presente Convenio Modificatorio.

Martha Del



II. Declara el **"Inversionista Promovente"**, por conducto de su representante legal:

a) Su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 16,842 de fecha 25 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público número 113, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 122175*1, de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2010 (dos mil diez).

b) Cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 13,469 de fecha 7 de Marzo de 2016 protocolizada ante la fe del Licenciado Daniel Elizondo Garza, Notario Público Titular número 47, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo folio mercantil electrónico número 122175*1 de fecha 14 de marzo de 2016 en la Dirección de Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey; las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

c) Que ratifica todo lo manifestado en el Contrato APP, permaneciendo ciertas y vigentes a la fecha, y que es su voluntad comparecer al presente Convenio Modificadorio.

III. Declaran las **"Partes"**:

a) Se reconocen mutuamente el carácter con el que suscriben el presente Convenio Modificadorio.


Ma. Alicia







b) Las modificaciones al Contrato que se realizan por virtud del presente Convenio Modificadorio no implican en forma alguna modificación, aumento o disminución en las obligaciones a cargo contraídas por virtud del Contrato de APP.

c) La celebración del presente Convenio Modificadorio se hace de conformidad con la Legislación Aplicable.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las Partes acuerdan la celebración del presente convenio modificadorio para la ratificación de los derechos y obligaciones pactados en el Contrato APP, de conformidad con todos y cada uno de los antecedentes señalados en el presente instrumento, y realizar algunas modificaciones al Contrato APP con la finalidad de realizar la inscripción de la obligación ante el Registro Público Único De Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA. Por virtud del presente Convenio Modificadorio, las Partes adicionan al Anexo 1- Definición de Términos, los siguientes:

Fecha de Inicio. Será el día 01-uno de agosto de 2017.

Fecha de Terminación del Contrato. Terminará en fecha 31-treinta y uno de julio de 2027-dos mil veintisiete, fecha en la cual el Inversionista Promovente se obliga a concluir el Proyecto y el Municipio a realizar la expedición del Aviso de Terminación correspondiente.

Destino. Significa el destino de los recursos que aportará el Municipio, mismo que será la inversión pública productiva consistente en la concesión del servicio de alumbrado público, así como los bienes y servicios descritos en los Anexos 2 y 3, respectivamente.

Manuel

TERCERA. Se modifica la Cláusula Séptima del Contrato APP, para quedar como sigue:

*La firma del presente instrumento obliga a **LAS PARTES** al cumplimiento de las obligaciones pactadas, sin embargo, la vigencia para contabilizar el plazo de 10 (diez) años, es decir 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días naturales, tomando en consideración los años bisiestos que ocurran durante este periodo, el cual iniciará el día 01-uno de agosto de 2017 y terminará el día 31-treinta y uno de julio de 2027-dos mil veintisiete, sin perjuicio de lo anterior continuaran vigentes las obligaciones de pago señaladas en el anexo A que a la fecha de vencimiento se hayan devengado y no se hayan satisfecho, hasta en tanto las mismas se satisfagan de conformidad con la cláusula Cuadragésima Primera del contrato APP.*

CUARTA. Se modifica la Cláusula Octava del Contrato APP, para quedar como sigue:

"OCTAVA. - CONTRAPRESTACIÓN

Para efectos de claridad y en cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y el reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades federativas y Municipios, se establece en el presente Contrato, que el monto de la inversión del Municipio a valor presente es la cantidad de \$64,886,200.00 (sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

El monto mensual autorizado asciende a la cantidad de \$1,410,000.00 (un millón cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; de los cuales corresponde la cantidad de \$846,000.00 (ochocientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de Inversión y la cantidad de \$564,000.00 (quinientos sesenta y cuatro mil pesos

Martha del

00/100 M.N.) por concepto de pago mensual del servicio de alumbrado público. Debiéndose de realizar mediante 120 (ciento veinte) pagos efectivos de conformidad con el Anexo "A".

El monto de contraprestación mensual será pagado a través del Fideicomiso de manera irrevocable cumpliéndose los requisitos establecidos en las autorizaciones correspondientes. Los montos establecidos en la "tabla de pagos" que convenga el acta de terminación representarán cantidades finales y solamente comprenderán las deducciones por incumplimientos, y en su caso no podrán ser objeto de deducciones futuras.

La actualización al importe de la contraprestación tendrá un incremento porcentual anual de 5% (...)"

QUINTA. Se modifica la cláusula Trigésima Primera, para quedar como sigue:

Para efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que el mecanismo de la fuente de pago será el fideicomiso de administración y fuente de pago (en adelante "el fideicomiso de administración y pago", mismo que será constituido en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el cual recibirá el 40% de las participaciones federales presentes o futuras que le correspondan al municipio, y que provengan del fondo general de participaciones (en adelante "el fondo general de participaciones", a que se refiere el artículo 2° de la ley de coordinación fiscal (incluyendo las que deriven de la coordinación en materia de derechos) y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la ley de coordinación fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuesto y/o contribuciones y/o derechos y/o ingresos que lo sustituyan, y/o lo complementen y/o lo modifiquen, incluyendo sin limitar lo señalado en la ley de coordinación fiscal, la ley de coordinación fiscal para el estado de Veracruz, o cualquiera otra ley federal o estatal aplicable.

El fideicomiso será el mecanismo de pago de la contraprestación mensual.

Martha del

En dicho fideicomiso, el beneficiario de los derechos de cobro del contrato actuará como fideicomisario en primer lugar, ya sea recibiendo los pagos aplicables directamente o bien contando con la facultad de instruir irrevocablemente al fiduciario, de manera permanente o transitoria, se transfiera por el fideicomiso a cualquier acreedor del "INVERSIONISTA PROMOVENTE", vehículo financiero o tercero; por su parte el "MUNICIPIO" actuará como fideicomitente y fideicomisario en último lugar. Lo anterior, se podrá materializar mediante instrucciones al fiduciario del fideicomiso o mediante cesión de derechos fideicomisarios del "INVERSIONISTA PROMOVENTE" en su carácter de fideicomisario en primer lugar a terceros, pudiendo ser la cesión de manera total o parcial.

Los fines del Fideicomiso deben incluir por lo menos:

(i) La recepción y administración de los importes pactados en la CLÁUSULA OCTAVA del presente instrumento, es decir la Contraprestación, que deban ser depositados por la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave con apego a lo que establece el artículo segundo del Decreto 272 publicado en la gaceta oficial número 290 de fecha 21 de julio de 2017.

(ii) Recibir participaciones federales presentes y futuras que en derecho correspondan, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

La constitución de dicho "CONTRATO DE FIDEICOMISO" se ajustará a los principios, términos y lineamientos que se indican en el presente instrumento.

"EL MUNICIPIO" se obliga a registrar "EL CONTRATO" ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cumpliendo con lo ordenado en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios, así como la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Martha del

SEXTA. Se modifica en Anexo 4 de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

ANEXO 4

"INGRESOS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

(...)

I. ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

(...)

(...)

En el Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, deberá recibir la instrucción precisa del fideicomitente a efecto de que al recibir el pago de la contraprestación del mes que corresponda, sea señalada la relación de pagos que deba realizar, siendo en primer lugar el pagar la facturación por concepto de inversión y en segundo lugar, la facturación por consumo de energía eléctrica que genere el alumbrado público, el importe remanente deberá ser depositado a la cuenta bancaria del fideicomisario señale el contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago.

(...)

(...)

↖

Martina

(...)

(...)

SÉPTIMA. Por medio del presente Convenio Modificatorio, las Partes acuerdan anexar al Contrato APP, el calendario de erogaciones pendientes de pago a cargo del Municipio como Anexo "A", mismas erogaciones que el Municipio deberá aportar al Fideicomiso durante toda la vigencia del Contrato APP, dentro de los plazos y en las cantidades ahí establecidas, tomando en cuenta su ajuste anual correspondiente.

OCTAVA. El presente Convenio Modificatorio no modifica, aumenta ni disminuye en forma alguna las obligaciones asumidas por cada una de las Partes, sino que éste se celebra únicamente en cumplimiento con lo requerido por virtud de lo establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio. Así mismo, salvo por las modificaciones pactadas por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes acuerdan que las Cláusulas y Secciones del Contrato APP que no son modificadas, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que el presente Convenio Modificatorio constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes.

NOVENA. Las partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio entrará en vigor en la fecha de su celebración.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y plenamente conscientes las Partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por cuadruplicado en el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 16 (dieciséis) de julio de 2018 (dos mil dieciocho).




Martha del




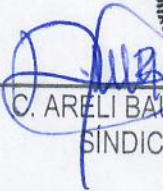






MUNICIPIO DE TUXPAN VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

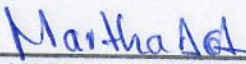

C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2018-2021



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXPAN
Gobierno del Estado
Veracruz, Veracruz
2018-2021


C. ARELI BAUTISTA PÉREZ
SINDICO UNICO
2018-2021


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXPAN
Gobierno del Estado
Veracruz, Veracruz
2018-2021



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXPAN
Gobierno del Estado
Veracruz, Veracruz
2018-2021



MARTHA DOLORES QUIROZ LAGOS
TESORERO MUNICIPAL
2018-2021


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXPAN
Gobierno del Estado
Veracruz, Veracruz
2018-2021


H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
Tuxpan, Veracruz
SECRETARIA

C. LUIS CONRAD MONCADA ALEJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. FERMIN HUGO CAPITÁN
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXPAN
Gobierno del Estado
Veracruz, Veracruz
2018-2021

**SERVICIOS
PÚBLICOS
2018-2021**

INVERSIONISTA PROMOVENTE


C. LIC. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO

ANEXO A
CALENDARIO DE EROGACIONES PENDIENTES DE PAGO



Martha Del



h

TABLA DE PAGOS
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PAGO	TOTAL	INVERSIÓN	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	MONTO ANUAL
1	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
2	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
3	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
4	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
5	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
6	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
7	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
8	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
9	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
10	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
11	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
12	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	\$ 16,920,000.00
13	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
14	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
15	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
16	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
17	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
18	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
19	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
20	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
21	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
22	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
23	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
24	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	\$ 17,766,000.00
25	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
26	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
27	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
28	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
29	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
30	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
31	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
32	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
33	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
34	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
35	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
36	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	\$ 18,654,300.00
37	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
38	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
39	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
40	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	

Martha del

1^a

41	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
42	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
43	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
44	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
45	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
46	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
47	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
48	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	\$ 19,587,015.00
49	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
50	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
51	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
52	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
53	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
54	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
55	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
56	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
57	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
58	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
59	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
60	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	\$ 20,566,365.75
61	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
62	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
63	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
64	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
65	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
66	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
67	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
68	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
69	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
70	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
71	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
72	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	\$ 21,594,684.04
73	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
74	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
75	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
76	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
77	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
78	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
79	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
80	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
81	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
82	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
83	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
84	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	\$ 22,674,418.24
85	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
86	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
87	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
88	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
89	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
90	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	

Martha Ad

4

91	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
92	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
93	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
94	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
95	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
96	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	\$ 23,808,139.15
97	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
98	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
99	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
100	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
101	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
102	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
103	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
104	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
105	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
106	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
107	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
108	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	\$ 24,998,546.11
109	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
110	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
111	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
112	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
113	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
114	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
115	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
116	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
117	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
118	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
119	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
120	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	\$ 26,248,473.41
TOTAL	\$ 212,817,941.70	\$ 127,690,765.02	\$ 85,127,176.68	\$ 212,817,941.70

Martha del

[Sigue hoja de firmas]

MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE



C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



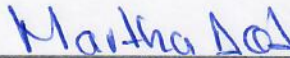
**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2018-2021**



C. ARELI BAUTISTA PÉREZ
SÍNDICO ÚNICO



**SÍNDICO
ÚNICO
2018-2021**



C. MARTHA DOLORES QUIROZ
TESORERO MUNICIPAL



**TESORERÍA
MUNICIPAL
2018-2021**



C. LUIS CONRAD MONCADA ALEJO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. FERMIN HUGO CAPITÁN MERCADO
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES



**SERVICIOS
PÚBLICOS
2018-2021**

INVERSIONISTA PROMOVENTE



C. LIC. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO